



BANCO DE MÉXICO®

**FORMULARIO DE CRÉDITOS AL CONSUMO REVOLVENTES (CR),
PARA BANCOS Y SOFOMES ER
(REPORTE BIMESTRAL)**

**FORMULARIO DE CRÉDITOS AL CONSUMO REVOLVENTES (CR),
PARA BANCOS Y SOFOMES ER
(REPORTE BIMESTRAL)**

(Vigente a partir del 2 de enero de 2022 – Última modificación 30 de octubre de 2023)

CONTENIDO

A. AYUDAS GENÉRICAS	3
I. FUNDAMENTO LEGAL DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	3
II. OBJETIVO DEL REQUERIMIENTO	3
III. DEFINICIONES:	3
IV. COBERTURA DEL FORMULARIO	5
V. CONTENIDO DEL FORMULARIO	6
VI. CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE CRÉDITOS REVOLVENTES.....	6
VII. CATÁLOGO DE CAT DEL CONTRATO Y LÍMITE DE CRÉDITO DEL CONTRATO	7
VIII. GARANTÍAS.....	8
IX. FECHA Y HORARIO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	9
X. TRANSMISIONES QUE NO SE APEGUEN AL “TIEMPO Y FORMA”, Y RETRANSMISIONES	9
B. ESTRUCTURA Y CONTENIDO	10
C. AYUDAS ESPECÍFICAS	15
CATÁLOGO DE PRODUCTOS.....	15
SECCION I. SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	17
SECCIÓN II. REESTRUCTURAS	27
SECCIÓN III. BAJAS	29
SECCIÓN IV. GARANTÍAS.....	31
SECCIÓN V. CATÁLOGO DEL CAT (ALTAS). CAT DEL CONTRATO Y LÍMITE DE CRÉDITO DEL CONTRATO DEL BIMESTRE	40
INFORMACIÓN ADICIONAL. SALDOS COMPLEMENTARIOS DE CARTERA	41
SECCIÓN VI. ACLARACIONES A LA INFORMACIÓN	42
SECCIÓN VII. CATÁLOGO DE CAT DEL CONTRATO Y LÍMITE DE CRÉDITO DEL CONTRATO (CONSTITUCIÓN BASE).....	43
D. VALIDACIONES DE CONSISTENCIA.....	44
E. CONFRONTAS CONTRA OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.....	48

A. AYUDAS GENÉRICAS

I. FUNDAMENTO LEGAL DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 97

“Las instituciones de crédito deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dentro de los plazos y a través de los medios que las mismas establezcan.”

LEY DEL BANCO DE MÉXICO, ARTÍCULO 36

“Los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera sobre sus operaciones incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquella que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.”

CIRCULAR 3/2012 CAPÍTULO VII

Artículo 108.- Las Instituciones deberán proporcionar a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, a la Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos, así como a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información que, en el ámbito de su competencia, dichas unidades administrativas les requieran. La referida información deberá remitirse en la forma y términos que les den a conocer las mencionadas unidades administrativas.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO

Las Entidades Financieras y las Cámaras de Compensación, estarán obligadas a suministrar al Banco de México en la forma y términos que éste le requiera información sobre medios de disposición, créditos, préstamos y financiamientos respectivos, así como en general, aquella que sea útil al Banco para proveer un adecuado cumplimiento de sus funciones.

II. OBJETIVO DEL REQUERIMIENTO

Este formulario tiene como objetivo principal disponer de información relativa a créditos al consumo revolventes provenientes de operaciones con Tarjetas de Crédito y Otros Créditos Revolventes sin Tarjeta de Crédito, necesaria para, según sea el caso: elaborar estadísticas e indicadores (tasas de interés, volumen, utilización de las líneas, etcétera); dar seguimiento a la regulación (reservas preventivas, CAT, publicación de Indicadores Básicos de Tarjetas de Crédito, etcétera); medir riesgos; realizar análisis, etcétera.

III. DEFINICIONES:

Para los efectos de este formulario se entenderá por:

“**Activación**”, solicitud realizada por la persona Tarjeta habiente, ya sea mediante firma autógrafa de la propia persona Tarjeta habiente al momento de recibirla o mediante el uso de cajeros automáticos, vía telefónica, a través de su página en Internet, acudiendo a las sucursales o por conducto de comisionistas bancarios, mediante el cual realiza la activación de la tarjeta de Crédito, de conformidad con el inciso 3 de la Circular 34/2010.

Cuando las y los clientes previamente haya activado su tarjeta de crédito conforme a lo indicado en el inciso 3 de la circular 34/2010 y por algún motivo el estatus de su tarjeta de crédito haya cambiado posteriormente a “no activada” (por ejemplo, debido a la reposición de la tarjeta de crédito por robo, extravío o desgaste, por

aclaración de un cargo, etcétera); la institución está obligada a continuar reportando la información de dicha tarjeta de crédito en el presente formulario.

"CAT", al Costo Anual Total, a que hace referencia la Circular 21-2009.

"Clientes No Totaleros", a las y los clientes que ejercen su correspondiente línea de crédito "revolvente", pero que no alcanzan a realizar el pago total de la línea que efectivamente ejercieron. También les denominan "Clientes Revolventes".

"Clientes Totaleros", a las y los clientes que ejercen su correspondiente línea de crédito "revolvente", pero que por pago total y oportuno de la línea que efectivamente ejercieron, no causan intereses – incluyendo intereses de promociones con intereses.

"CNBV", a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"CONDUSEF", a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

"Contrato", al acto jurídico que documenta un crédito, préstamo o financiamiento revolvente, celebrado entre la Emisora y las y los clientes, con base en el cual se emiten Tarjetas de Crédito y otros créditos revolventes.

"Créditos Revolventes Empresariales", a la línea de crédito revolvente cuyo acreditado es una persona moral (empresa) o una persona física con actividad empresarial, asociado o no a una tarjeta de crédito.

"CUB", Circular Única de Bancos, emitida por la CNBV.

"Formulario RECO", al formulario relativo al Registro de Comisiones, que sustituyó al formulario CCT el 31 de marzo 2014.

"Instituciones", (en singular o en plural) a las Instituciones de Crédito y a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas (SOFOM, E.R.).

"LIC", a la Ley de Instituciones de Crédito.

"Metodología Estándar", al modelo estándar que se utiliza para calcular las reservas de la cartera crediticia de consumo sobre operaciones de tarjetas de crédito y otros créditos revolventes, a que se refiere el artículo 92 de la CUB.

"Metodología Interna basada en la NIF C-16", al modelo interno que se utiliza para calcular las reservas de la cartera crediticia de consumo sobre operaciones de tarjetas de crédito y otros créditos revolventes establecida por la propia institución en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB.

"Producto", (en singular o en plural), a la línea de crédito revolvente que es ofrecida mediante una tarjeta de crédito o bien, mediante otras formas de disposición sin tarjeta de crédito.

"Producto específico", producto identificado bajo una misma marca comercial (nombre asociado al producto), o bien; en caso de que se trate de una publicidad de una promoción específica, el producto o conjunto de productos, que compartan características, sobre los cuales la Entidad ofrece dicha promoción de conformidad con el numeral 5.2 de la circular 21/2009.

"Reporte de observaciones", Observaciones de negocio a la información que verifican la consistencia en diversos temas, disponible en el sistema de acopio "SAIF WEB". Por cada transmisión a la información se generan las observaciones vinculadas a un **"ID del reporte de observaciones"** el cual es un número consecutivo que identifica la generación del bloque de observaciones. Cada observación se encuentra asociada un **"ID de validación"**. Consultar ayudas de proceso donde se encuentran documentadas todas las validaciones a la información.

"Revolvente" de conformidad con la CUB artículo 1, característica contractual de la apertura de crédito, que da derecho a la persona acreditada a realizar pagos, parciales o totales, de las disposiciones que previamente

hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor, sin que para ello se requiera de la autorización o aceptación de la Institución.

No se considerarán como Revolventes aquellos créditos en los que la disposición del saldo a favor de la persona acreditada esté condicionada al pago de cierto monto de los saldos dispuestos y que genere cambios en las condiciones originales del crédito, como una nueva tabla de amortización con pagos fijos y un plazo distinto al original preestablecido.

“Tarjeta de Crédito Básica”, al producto indicado en el artículo 48 Bis 2 de la LIC.

IV. COBERTURA DEL FORMULARIO

En este formulario se debe incluir información de los créditos al consumo revolventes otorgados a personas físicas mediante un contrato (con independencia de su activación) asociados o no a una tarjeta, que se ejercen mediante el uso de la correspondiente línea de crédito “revolvente”: tanto para créditos en la etapa de deterioro 1, 2 o 3, y tanto de tarjetas de aceptación abierta (bancarias y de marca compartida, de aceptación general) como de tarjetas de aceptación cerrada (de marca privada, con aceptación restringida sólo en establecimientos comerciales).

El formulario también incluye créditos al consumo revolventes otorgados, por ejemplo, a empleados/as, funcionarios/as, ex-empleados/as o consejeros/as del Banco (como una prestación laboral, por ejemplo) o por haber sido otorgadas en condiciones preferenciales distintas al “público en general”; a los otorgados a determinadas personas físicas como un “Plan Piloto” o bien, créditos que son ofrecidos de manera restringida o selectiva a cierto grupo de clientes pero no para el “público en general”.

Por lo anterior, **NO** se debe incluir en este formulario la información de:

- Créditos que por cualquier circunstancia se les haya cancelado definitivamente la correspondiente línea de crédito “revolvente”. Lo anterior, sin importar que el crédito originalmente haya sido tarjeta de crédito o de otro crédito revolvente sin tarjeta de crédito, ni que se siga utilizando el mismo número de crédito y la misma infraestructura para su administración. Los créditos mencionados en este inciso, deberán ser registrados como “Créditos que provienen de una reestructura Provenientes de Tarjetas de Crédito” (Campo 3 = 560), en el formulario denominado “Créditos No Revolventes - Personal”, en el periodo de facturación inmediato siguiente al de la cancelación de la línea de crédito “revolvente”, y sus reservas calculadas con base en el Artículo 91 de la CUB.
- Productos relativos a créditos revolventes empresariales (asociados o no a una tarjeta de crédito), que se otorgan a personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial; ya que estos **no** son considerados créditos al consumo según el criterio contable B-6 del Anexo 33 de la CUB. Estos créditos, deberán ser registrados como “créditos comerciales”, conforme al correspondiente requerimiento de información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- Los créditos al consumo respecto de los cuales no exista una línea de crédito que sea “revolvente” en todo momento; sin importar que para la disposición y administración del crédito se utilice un plástico y/o una infraestructura similar a la de Tarjetas de Crédito.
- Productos de “prueba” que la institución utilice para tal fin y que no se ofrecen al público, ya que son simulaciones que ésta realiza para verificar la operatividad de sus productos y sistemas.
- Los Créditos al consumo revolventes de los cuales no exista un contrato.
- Los créditos otorgados a empleados/as de la institución que se encuentren registrados contablemente dentro de la cuenta 140105 (Préstamos y otros adeudos al personal) del catálogo mínimo.

V. CONTENIDO DEL FORMULARIO

Las instituciones que otorguen créditos al consumo revolventes, deberán proporcionar al Banco de México la información correspondiente a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de cada año. Al efecto, deberán incluir un registro por cada crédito, sin importar si el saldo del crédito es a cargo, cero o a favor.

A manera de ejemplo y conforme a lo anterior, en la información relativa a abril, deberán incluir la información de todos los créditos revolventes (uno a uno) con los datos correspondientes al período cuyos cortes se hayan realizado del 1 al 30 de abril; en la relativa a junio, deberán incluir los datos correspondientes al período cuyos cortes se hayan realizado del 1 al 30 de junio, y así para los demás meses ya indicados.

El formulario está compuesto de las siguientes secciones:

La **Sección I** donde reportan aquellas instituciones que realicen la constitución de reservas bajo Metodología Estándar o Interna basada en la NIF C-16; se reportará toda la información de seguimiento de los créditos al consumo revolventes.

La **Sección II: Reestructuras**, Comprende la información relativa a los datos de identificación general de créditos reestructurados. Deberán registrarse todas las reestructuras, inscripciones en programas de apoyo respecto del mes de que se trate y el inmediato anterior. Es decir, para el reporte de abril, tendrán que reportar todas las reestructuras, inscripciones en programas de apoyo que se presentaron desde el 1 de marzo y hasta el 30 de abril.

La **Sección III: Bajas**, comprende la información acerca de los datos finales de créditos que, por cualquier causa dejaron de existir en el bimestre. Para el caso de esta sección, deberán registrarse todas las bajas, respecto del mes de que se trate y el inmediato anterior. Es decir, para el reporte de octubre, tendrán que reportar todas las bajas que se presentaron desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de octubre.

La **Sección IV: Garantías** se refiere al detalle de las garantías que cubran cada uno de los créditos reportados en Seguimiento, segmentando por la o las garantías que cubran dicho crédito.

Sección de Información Adicional, se reportan los saldos complementarios de la cartera de crédito.

Sección Catálogo de CAT, donde se deben reportar los folios de cada nuevo crédito colocados en el bimestre al que corresponde la información, es decir las ALTAS.

La **Sección V**, es la Sección de aclaraciones a la información.

La **Sección de Constitución de Base del Catálogo de CAT del Contrato y límite de Crédito del Contrato**.

VI. CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE CRÉDITOS REVOLVENTES

Las instituciones deberán dar a conocer al Banco de México, la apertura de nuevos Productos, así como, de ser el caso, los cambios en alguna de sus características, para que éstos sean incorporados al "Catálogo de Productos" de Créditos Revolventes.

Al efecto, deberán enviar un correo electrónico a tarjetas@banxico.org.mx con la siguiente información, a más tardar 3 días hábiles antes de la entrega de la información correspondiente:

- Clave de la Institución
- Identificador RECO
- Identificador RECA
- Nombre Comercial
- ID del Producto
- Operador
- Aceptación
- Oferta
- Clase

- Restricción
- Tipo Restricción
- Afinidad con Empresas
- Nombre Empresa Afiliada
- Tipo de disposición del crédito
- Tipo de Tasa de Interés
- Tipo Tasa de Referencia
- Fecha de celebración del primer contrato del producto
- CAT de Publicidad y Propaganda del producto en su primer año de comercialización.

La institución tiene la obligación de tener actualizado su Catálogo de Productos previo envío de su información a Banco de México. También informar de cualquier cambio en las características de los productos, mediante correo electrónico en el que indique el producto, el cambio y la fecha a partir de la cual se tiene dicha modificación.

Los productos deberán reportarse en forma individual dependiendo de las características y particularidades de cada uno de ellos, es decir, se deben desagregar los productos considerando las distintas variantes que el mismo producto pudiera tener.

Si existen muchas variantes a utilizar y por cada una de ellas, las instituciones deberán dar de alta un producto independiente.

VII. CATÁLOGO DE CLIENTES.

A más tardar el décimo cuarto día hábil posterior al mes a que corresponda la información, las instituciones deberán dar a conocer al Banco de México, el catálogo de las y los clientes completo que se envía a través del SAIF-Web en el FORMULARIO DE CLIENTES.

Para el primer envío de información se deberá de realizar una constitución de base, enviando la totalidad de las y los clientes que el banco requiera para poder enviar los reportes de CNR, posteriormente se tendrán que hacer las actualizaciones de las y los clientes nuevos en el paquete de altas y para cualquier actualización a las y los clientes ya existentes en el catálogo se tendrá que utilizar el paquete de modificaciones.

Si un folio de cliente reportado en la sección I Seguimiento de cualquier formulario de créditos al consumo no revolventes no se encuentra en el catálogo de las y los clientes, la información contenida en la sección I Seguimiento no podrá ser aceptada.

VIII. CATÁLOGO DE CAT DEL CONTRATO Y LÍMITE DE CRÉDITO DEL CONTRATO

La información a reportar en este Catálogo corresponde al "CAT contenido en el contrato" y "Línea de crédito otorgada en el contrato" de los créditos colocados por la institución, a través de un contrato con las y los clientes, adicionalmente la institución deberá reportar la fecha de otorgamiento del crédito y el producto. No se deberán incluir créditos reestructurados.

La información del catálogo de CAT del contrato de créditos al consumo revolventes se conforma por Constitución de Base y Altas.

CATÁLOGO DEL CAT (CONSTITUCIÓN DE BASE)

Se deberá reportar cada folio de crédito que haya sido otorgado exclusivamente en el periodo de constitución: **12 meses-calendario previos sin considerar el bimestre de envío de información.** La información de la constitución base, **no se envía** con periodicidad bimestral constante, se deberá enviar en el paquete de información Catálogo del CAT de contrato y Límite de crédito del contrato una única ocasión en el caso de Constitución base Inicial, o bien en envío posterior en caso de Constitución base Posterior conforme lo siguiente:

- i) **Constitución base Inicial:** Instituciones que inician el suministro de información del formulario CR a Banco de México y que tengan cartera de crédito colocada en el periodo de constitución.
- ii) **Constitución base Posterior:** Instituciones que posterior a su constitución de base inicial compren cartera de crédito o adquieren cartera de crédito a través de fusionarse con otra institución u otras acciones corporativas que deriven en adquisición de cartera colocada en el periodo de constitución.

A manera de ejemplo y conforme a lo anterior, en la información relativa a **abril 2022**, deberán reportar la información de todas las colocaciones otorgadas del **01 de abril del 2021 hasta el 28 de febrero del 2022**.

CATÁLOGO DEL CAT (ALTAS)

Se deberá reportar cada folio de crédito que haya sido otorgado exclusivamente en el periodo **del bimestre de envío de información**.

La información de Altas, **se envía con periodicidad bimestral** en la Sección Catálogo de CAT del apartado de seguimiento correspondiente.

A manera de ejemplo y conforme a lo anterior, en la información relativa a febrero 2022 deberán reportar la información de todas las colocaciones otorgadas del **01 de enero del 2022 hasta el 28 de febrero del 2022**.

CÁLCULO DEL CAT DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CIRCULAR 21/2009

Para efectos del cálculo del CAT de Publicidad y Propaganda de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5.2 de la Circular 21/2009, los folios de los créditos que hayan sido otorgados exclusivamente en los 12 meses-calendario **previos** al mes de reporte, de productos comercializados por más de un año, **serán considerados** en el promedio ponderado de los CAT (con base en la línea de crédito otorgada en el contrato), **excluyendo** los créditos que no sean elegibles al cierre de mes que se está reportando (Sección II Campo 39 Indicador de crédito para CAT de Publicidad y Propaganda=0).

Por lo tanto, los folios de créditos de la sección II que cumplan con ser créditos elegibles al cierre del mes que se está reportando (Campo 39 Indicador de crédito para CAT de Publicidad y Propaganda=1), deberán estar contenidos necesariamente el catálogo de CAT del contrato de créditos al consumo revolventes.

IX. GARANTÍAS

Esta sección aplica exclusivamente a las instituciones que calculen sus reservas bajo metodología estándar o interna basada en la NIF C-16, que cuenten con garantías reales admisibles y personales, y que opten por reconocer dichas garantías, con la finalidad de disminuir las reservas preventivas derivadas de la calificación de la cartera, de conformidad con el artículo 97 bis 6 de la CUB.

Los folios de créditos reportados en esta sección, deberán estar reportados necesariamente en la sección II (Campo INDICADOR GARANTÍA =3).

Tratándose de créditos que cuenten con 1 garantía real o personal, se deberá reportar un registro por el tipo de garantía (campo 3 Tipo de garantía) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 97 bis 6 de la CUB, y reportar, de ser el caso y según corresponda por el tipo de garantía, la parte No cubierta del crédito.

Tratándose de créditos que cuenten con 2 o más garantías del mismo tipo, se deberá reportar un registro por cada parte cubierta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 120 de la CUB (Repitiendo el folio del Crédito), y reportar, de ser el caso y según corresponda por el tipo de garantía, la parte No cubierta del crédito.

Tratándose de créditos que cuenten con 2 o más garantías distintas, se deberá reportar, un registro por cada parte cubierta del mismo crédito de acuerdo a lo estipulado en el artículo 120 de la CUB (repitiendo el folio del Crédito). Se deberá aplicar el reconocimiento de las garantías de acuerdo a lo estipulado en el artículo 120 de la CUB.

Tratándose de portafolios en garantías personales, se deberá reportar un registro por cada crédito que conforme el portafolio para la parte cubierta por la persona acreditada, y un registro de cada crédito para

la parte cubierta de la persona garante. Adicionalmente, todos los créditos que conforman el portafolio deberán compartir el mismo id de portafolio (campo 16) para su identificación.

X. FECHA Y HORARIO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Entregas oficiales con información bimestral.

La información correspondiente a las siguientes secciones deberá transmitirse al Banco de México, a más tardar a las 17:00 horas del décimo tercer día hábil posterior al mes a que corresponden los datos:

- Sección I. Seguimiento del Crédito
- Sección II: Reestructuras y Programas.
- Sección III. Bajas
- Sección IV. Garantías
- Sección Catálogo del CAT
- Sección Información adicional

La información correspondiente a la **Sección Catálogo del CAT del Contrato y Límite de Crédito del Contrato**, en caso de aplicar su envío (ver apartado VII), se deberá transmitir a más tardar a las 17:00 horas del décimo tercer día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.

Para considerar que el envío se realizó en tiempo y forma, es importante mencionar que el archivo que se sube en el SAIF deberá de ser un archivo de texto en formato DOS (CR LF), con el mapa de caracteres NLS MS1252. Se podrá obtener este formato convirtiendo la codificación a ANSI.

ENVÍO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN

La información correspondiente a la **Sección V**, se deberá transmitir a Banco de México, a más tardar a las 20:00 horas del décimo séptimo día hábil posterior al mes a que corresponde tal información.

En caso de una nueva generación del reporte de observaciones a partir al décimo octavo día hábil posterior al mes a que corresponde tal información, por actualización del reporte de observaciones o retransmisiones a la información es **obligación de la institución** realizar nuevamente el envío de la información de la Sección V asociado al último id del reporte de observaciones a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente.

XI. TRANSMISIONES QUE NO SE APEGUEN AL “TIEMPO Y FORMA”, Y RETRANSMISIONES

Cuando, por cualquier causa, la información no sea transmitida en “tiempo y forma” o se realicen retransmisiones de información, la institución deberá manifestar al Banco de México las causas que originaron tal situación, y precisar, en el segundo caso, el tipo de modificación a las cifras, mediante comunicación por escrito que dirijan a la “Subgerencia de Información de Estados Financieros y Crédito”, del Banco de México.

SISTEMA DE ACOPIO

La información del presente formulario deberá ser transmitida a través del sistema de Acopio “SAIF WEB”.

DUDAS Y COMENTARIOS

Las dudas y comentarios referentes a la cobertura, contenido y operación de este formulario, así como las solicitudes de apertura de nuevos Productos y modificaciones a los ya existentes, en el “Catálogo de Productos”, serán atendidos por la “Subgerencia de Información de Estados Financieros y Crédito” al correo electrónico tarjetas@banxico.org.mx.

Las dudas y comentarios referentes a las especificaciones informáticas, serán atendidos por la mesa de servicios del SAIFWeb en la dirección de correo mesaServiciosSAIFWeb@banxico.org.mx. Se deberá mandar el mensaje con asunto *#soporteSAIFWeb*.

B. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El formulario consta de las siguientes secciones:

Sección I: Seguimiento del Crédito.- Comprende la información relativa a los datos generales de los créditos existentes en el "corte" de que se trate:

	Campo	Tipo
1	Folio del Crédito	Alfanumérico (18)
2	Folio de Cliente	Alfanumérico (18)
3	Identificador del Producto	Alfanumérico (10)
4	Fecha de originación del crédito	AAAA/MM/DD
5	Fecha de la reestructura o de inscripción en algún programa o facilidad	AAAA/MM/DD
6	Fecha de fin de la reestructura, programa o facilidad	AAAA/MM/DD
7	Estado de cuenta en papel	Numérico (1)
8	Etapas de Deterioro del Crédito Metodología General Estándar (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (1)
9	Tipo de Reestructura, Programa o Facilidad	Numérico (3)
10	Medio de Adquisición del Crédito	Numérico (2)
11	Quititas, Condonaciones, Bonificaciones y Descuentos	Numérico (11,2)
12	Tasa de Interés Anual Asignada a la "Línea Revolvente", a la fecha de corte.	Numérico (5,2)
13	Límite de crédito al inicio del Período (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (9)
14	Límite de crédito a la fecha de corte.	Numérico (9)
15	Límite de crédito a la fecha del cálculo de reservas (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (9)
16	Saldo Total al inicio del Período (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (11,2)
17	Saldo Total del Crédito a la fecha de corte	Numérico (11,2)
18	Saldo total de promociones a meses sin intereses, al corte	Numérico (11,2)
19	Salto total de cargos o promociones a meses con intereses, al corte	Numérico (11,2)
20	Saldo Contable del Crédito Total al cierre del mes que se está reportando (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (11,2)
21	Importe promedio mensual de saldos diarios de la Línea Revolvente, al inicio del Período, sin IVA.	Numérico (11,2)
22	Importe promedio mensual de saldos diarios de Promociones Sin Intereses, al inicio del Período, sin IVA.	Numérico (11,2)
23	Importe promedio mensual de saldos diarios de Promociones Con Intereses, al inicio del Período, sin IVA.	Numérico (11,2)
24	Importe promedio mensual de saldos diarios de la Línea Revolvente, a la fecha de corte, sin IVA.	Numérico (11,2)
25	Importe promedio mensual de saldos diarios de Promociones Sin Intereses, a la fecha de corte, sin IVA.	Numérico (11,2)
26	Importe promedio mensual de saldos diarios de Promociones Con Intereses, a la fecha de corte, sin IVA.	Numérico (11,2)
27	Intereses Ordinarios de la "Línea Revolvente", a la fecha de corte, sin IVA.	Numérico (9,2)
28	Intereses Ordinarios de "Promociones con Intereses", a la fecha de corte, sin IVA.	Numérico (9,2)
29	Pago exigido de Promociones a meses sin intereses, al corte	Numérico (9,2)

30	Pago exigido de cargos o promociones a meses con intereses, al corte	Numérico (11,2)
31	Pago Mínimo al inicio del Período (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (9,2)
32	Pago para no generar intereses (PNGI), al inicio del periodo	Numérico (11,2)
33	Pago Mínimo, al corte.	Numérico (11,2)
34	Pago para no generar intereses (PNGI) al corte.	Numérico (11,2)
35	Pago realizado en el periodo inmediato anterior al que se reporta	Numérico (11,2)
36	Pagos Realizados al corte (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (11,2)
37	Pago Realizado por concepto de capital al corte	Numérico (11,2)
38	Pago Realizado por concepto de interés al corte	Numérico (11,2)
39	Pago Realizado por concepto de comisiones al corte	Numérico (11,2)
40	Pago Realizado por concepto de comisiones por Falta de pago o Pago Tardío al corte	Numérico (11,2)
41	Pago Realizado por otros conceptos (IVA y Cualquier otro concepto) al corte	Numérico (11,2)
42	CAT contenido en el estado de cuenta, al corte.	Numérico (5,1)
43	Indicador de crédito para CAT de Publicidad y Propaganda	Numérico (1)
44	Metodología Utilizada para el Cálculo de Reservas	Numérico (1)
45	Situación del Crédito	Numérico (2)
46	Indicador de consulta SIC	Numérico (1)
47	Número de meses desde la última consulta al SIC	Numérico (5,2)
48	Segmento de riesgo (conforme a CUB Art. 92)	Numérico (1)
49	Indicador garantía	Numérico (1)
50	Relación del Acreditado con la Institución (conforme al Art. 73 de la LIC)	Numérico (2)
51	Meses de Atraso en el pago, al corte.	Numérico (2)
52	Monto a pagar a la institución (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (11,2)
53	Monto a pagar en las sociedades de información crediticia (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (11,2)
54	Antigüedad de la Persona Acreditada con la institución (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (3)
55	Meses transcurridos de atraso en las sociedades de información crediticia 'BKART' (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (2)
56	Meses desde la Apertura de la Cuenta	Numérico (3)
57	Plazo remanente (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (8,5)
58	Grupo veces del monto a pagar 'Gveces' (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (1)
59	Impagos Consecutivos Anteriores 'ACT' (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (2)
60	Impagos en los Últimos seis meses 'HIST' (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (1)
61	Cambio de Etapa (Incumplimiento Subjetivo)	Numérico (1)
62	Tasa de Interés Anual cobrada a la o el cliente, conforme a CUB Art. 92 II Bis. b)	Numérico (8,5)
63	Probabilidad de Incumplimiento de la Persona Acreditada (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (5,2)
64	Severidad de la Pérdida (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (5,2)
65	Exposición al Incumplimiento (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (11,2)
66	Reservas Metodología General Estándar - Horizonte 12 meses (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (13,4)
67	Reservas Metodología General Estándar Horizonte Vida Completa	Numérico (14,4)

68	Reservas Totales Generales a Constituir (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (14,4)
69	Etapas de Deterioro Metodología Interna Basada en la NIF C-16 (Conforme al Art. 92 de la CUB)	Numérico (1)
70	Factor de Conversión de Crédito	Numérico (5,2)
71	Tasa de Descuento Metodología Interna Basada en la NIF C-16	Numérico (8,5)
72	Tasa de Interés Metodología Interna Basada en la NIF C-16	Numérico (8,5)
73	Tasa Prepago Anual Metodología Interna Basada en la NIF C-16	Numérico (8,5)
74	Probabilidad de Incumplimiento, de acuerdo a la metodología interna basada en la NIF C-16 establecida por la propia institución en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB.	Numérico (5,2)
75	Severidad de la Pérdida, de acuerdo a la metodología interna basada en la NIF C-16 establecida por la propia institución en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB.	Numérico (5,2)
76	Exposición al Incumplimiento, de acuerdo a la metodología interna basada en la NIF C-16 establecida por la propia institución en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB.	Numérico (11,2)
77	Reservas Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte 12 meses (conforme al artículo 139 Bis 2 de la CUB)	Numérico (13,4)
78	Reservas Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte Vida Completa	Numérico (13,4)
79	Reservas Totales Generales a Constituir Metodología Interna basada en la NIF C-16 (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (13,4)
80	Probabilidad de Incumplimiento Metodología Interna de Capital	Numérico (5,2)
81	Severidad de la Pérdida Metodología Interna de Capital	Numérico (11,2)
82	Exposición al Incumplimiento Metodología Interno de Capital	Numérico (11,2)
83	Requerimiento de Capital	Numérico (12,2)
84	Reservas Adicionales	Numérico (13,4)

SECCIÓN II: REESTRUCTURAS Y PROGRAMAS. Comprende la información relativa a los datos de identificación general de créditos reestructurados.

	Campo	Tipo dato
1	Folio del Crédito	Alfanumérico (18)
2	Fecha de la reestructura o de inscripción en algún programa o facilidad.	AAAA/MM/DD
3	Tipo de Reestructura, Programa o Facilidad	Numérico (3)
4	Monto reconocido como Quitas y Condonaciones	Numérico (11,2)
5	Monto reconocido como Bonificaciones y Descuentos	Numérico (11,2)
6	Monto de la reestructura, programa o facilidad	Numérico (11,2)
7	Folio 2 del crédito	Alfanumérico (18)

SECCIÓN III: BAJAS CR. Comprende la información acerca de los datos finales de créditos que, por cualquier causa dejaron de existir en el bimestre.

	Campo	Tipo dato
1	Folio del Crédito	Alfanumérico (18)
2	Tipo de Crédito	Numérico (3)
3	Fecha de Baja del Crédito	AAAA/MM/DD
4	Tipo de Baja del Crédito	Numérico (2)

5	Monto reconocido como Castigos, Eliminaciones, Quitas y Condonaciones	Numérico (11,2)
6	Monto reconocido como Bonificaciones y Descuentos	Numérico (11,2)

SECCIÓN IV: GARANTÍAS. Esta sección aplica exclusivamente a las instituciones que calculen sus reservas bajo metodología estándar o interna basada en la NIF C-16, que cuenten con garantías reales admisibles y personales, y que opten por reconocer dichas garantías, con la finalidad de disminuir las reservas preventivas derivadas de la calificación de la cartera, de conformidad con el artículo 97 bis 6 de la CUB.

	Campo	Tipo dato
1	Folio del crédito	Alfanumérico (18)
2	Tipo de Garantía	Numérico (1)
3	Tipo de garantía real conforme a la CUB Art. 97 bis 6	Numérico (2)
4	Importe de la garantía	Numérico (10,2)
5	Probabilidad de Incumplimiento de la Persona Acreditada (conforme a la CUB Art. 92)	Numérico (5,2)
6	Probabilidad de Incumplimiento de la Persona Garante	Numérico (5,2)
7	Severidad de la Pérdida conforme al art. 92	Numérico (5,2)
8	Severidad de la Pérdida conforme al art. 97 Bis 6	Numérico (5,2)
9	Severidad de la Pérdida de conforme el art. 97 Bis 6, fracción II, inciso b).	Numérico (5,2)
10	Factor de ajuste correspondiente a la garantía real financiera recibida 'HC', conforme al Anexo 1 F	Numérico (5,2)
11	Factor de ajuste correspondiente la moneda de denominación entre la exposición y el importe de la garantía 'HFX'	Numérico (1)
12	Porcentaje de cobertura, conforme el art. 97 Bis 7.	Numérico (5,2)
13	Exposición al Incumplimiento conforme al art. 97 Bis 6	Numérico (11,2)
14	Exposición al Incumplimiento ajustada conforme el art. 97 Bis 6, fracción II, inciso c).	Numérico (11,2)
15	Reservas, conforme al art. 97 Bis 6	Numérico (13,2)
16	Reservas totales para el portafolio sin reconocimiento de garantías	Numérico (13,2)
17	Registro Único de garantías inmobiliarias (RUGM)	Alfanumérico (12)
18	Clave de la Persona Garante	Carácter (6)
19	Id del portafolio	Numérico (4)

SECCIÓN CATÁLOGO DEL CAT (ALTAS). Donde se deben reportar los folios de cada nuevo crédito colocados en el bimestre al que corresponde la información, es decir las ALTAS.

	Campo	Tipo dato
1	Fecha de otorgamiento del crédito	AAAA/MM/DD
2	Folio del Crédito	Alfanumérico (18)
3	CAT de contrato	Numérico (5,1)

4	Límite del Crédito	Numérico (8)
5	Identificador del Producto	Alfanumérico (10)

SECCIÓN INFORMACIÓN ADICIONAL. Se reportan los saldos complementarios de la cartera de crédito.

	Campo	Tipo dato
1	Clave de la Institución	Alfanumérico (6)
2	Fecha	AAAA/MM/DD
3	Clave concepto	Numérico (4)
4	Importe	Numérico

SECCIÓN V. ACLARACIONES A LA INFORMACIÓN.

	Campo	Tipo dato
1	Clave de la Institución	Alfanumérico (6)
2	Fecha	AAAA/MM/DD
3	Clave del concepto	Numérico (4)
4	ID del reporte	Numérico (2)
5	Clasificación del movimiento	Numérico (2)
6	Aclaración	Alfanumérico (255)

SECCIÓN CATÁLOGO DE CAT DEL CONTRATO Y LÍMITE DE CRÉDITO DEL CONTRATO (CONSTITUCIÓN BASE)

	Campo	Tipo dato
1	Fecha de Otorgamiento	AAAA/MM/DD
2	Folio del Crédito	Alfanumérico (18)
3	CAT de contrato	Numérico (5,1)
4	Límite del Crédito	Numérico (8)
5	Identificador del Producto	Alfanumérico (10)

C. AYUDAS ESPECÍFICAS

CATÁLOGO DE PRODUCTOS

1.- CLAVE DE LA INSTITUCIÓN. Se deberá anotar la Clave conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) asignada a la institución emisora de la Tarjeta de Crédito.

2.- IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO-RECO. Se deberá anotar la clave de identificación del Producto conforme al formulario "RECO".

3.- IDENTIFICADOR DEL CONTRATO DE ADHESIÓN RECA. Se trata de un número o clave única con que se identifican los productos que la institución reporta al Banco de México y que se puede ligar con los contratos que la institución registra ante el RECA de CONDUSEF, con formato definido Número de institución (0099) - Tipo de producto (001) - Producto de la institución (000055) / Número de versiones del documento (1) - Consecutivo por año (00001) - Fecha de Registro (1107). Ejemplo: 0099-001-000055/01-00001-1107.

4.- NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO-TARJETA. Se deberá anotar el Nombre Comercial del Producto (Este nombre no debe tener diferencias con el que está dado de alta en el formulario RECO).

5.- IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO. Se debe reportar la clave que utilice la Institución (única e irrepetible), la cual deberá ser la misma en las secciones de seguimiento de todos los Periodo-mes ("BIN" del Producto).

5.- OPERADOR. Se deberá anotar la clave del operador que corresponda: 1 = VISA; 2 = MASTERCARD; 3 = OTRO; 4 = AMERICAN EXPRESS.

6.- ACEPTACIÓN DE LA TARJETA. Se deberá anotar el tipo de aceptación del producto: 1 = "USO GENERALIZADO" (abierto); 2 = "USO EN DETERMINADOS COMERCIOS" (cerrado).

7.- OFERTA DEL PRODUCTO. Se deberá reportar: 1 = "EL PRODUCTO-TARJETA SE SIGUE OFRECIENDO AL PÚBLICO"; 2 = "EL PRODUCTO-TARJETA YA NO SE OFRECE AL PÚBLICO".

8.- CLASE DE TARJETA. Se deberá reportar: 1 = "CLÁSICA"; 2 = "ORO"; 3 = "PLATINUM"; 4 = "BÁSICA".

9.- RESTRICCIÓN DEL PRODUCTO. Se deberá anotar 1= "SI" cuando exista una o más restricciones que debe cubrir las y los clientes (distintas a las relativas a su calidad crediticia) para recibir el Crédito al Consumo Revolvente y 0 = "NO" cuando no existan tales restricciones.

Se entenderá por "Producto con Restricción", al que, con independencia de las restricciones propias relativas a la calidad crediticia de las y los clientes, cuenta con una o más "restricciones" o "barreras de entrada" para su otorgamiento. Ejemplos de "restricción" pueden ser los siguientes: Un producto que sólo es otorgado a clientes del sexo femenino, un producto que sólo es otorgado a estudiantes o bien, que sólo es otorgado a clientes que previamente contrataron un servicio con una empresa en particular.

10.- TIPO DE RESTRICCIÓN. Cuando en el campo "RESTRICCIÓN" = 1, se deberá anotar la descripción de la o las restricciones que debe cumplir las y los clientes (distintas a las relativas a su calidad crediticia), para recibir la tarjeta de crédito. En caso contrario, este campo deberá permanecer vacío.

11.- AFINIDAD CON EMPRESAS. Se entenderá por "Productos con Afinidad", a los productos cuya oferta y/o publicidad se realiza simultáneamente por la institución de que se trate y por alguna empresa o entidad, previo acuerdo entre las partes. También les denominan "productos de marca compartida". Se reportará: 1 = Con Afinidad, cuando la Tarjeta de Crédito presente afinidad con una Empresa / Persona Moral; 2 = Sin Afinidad, cuando no exista afinidad.

12.- NOMBRE DE LA EMPRESA AFILIADA. Cuando en el campo AFINIDAD = 1, se deberá anotar el nombre completo sin abreviaturas de la Empresa o Persona Moral con la que el producto tiene afinidad. En caso contrario, este campo deberá permanecer vacío.

13.- TIPO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Se deberá reportar: 1 = "TARJETA DE CRÉDITO"; 2 = "CRÉDITO REVOLVENTE SIN TARJETA".

14.- TIPO DE TASA DE INTERÉS. Se deberá anotar dependiendo el tipo de tasa de interés: 10 = "Fija"; 20 = "Variable"; 30 = "Mixta"; 40 = "Creciente"; 50 = "Decreciente".

15.- TIPO DE TASA DE REFERENCIA. Se deberá reportar dependiendo los siguientes casos: 0 = "NO APLICA"; 10 = "TIIE"; 11 = "TIIE de fondeo"; 20 = "Tasa CETES"; 30 = "Costo de Captación a Plazo, CCP o CPP"; 40 = "TNF (Tasa Nafin)"; 50 = "Tasa ponderada de fondeo bancario"; 60 = "Tasa ponderada de fondeo gubernamental"; 70 = "Tasa LIBOR"; 71 = "Tasa SONIA (STERLING OVERNIGHT INDEX AVERAGE)"; 72 = "Tasa SOFR (SECURED OVERNIGHT FINANCING RATE)"; 80 = "Tasa Euribor"; 99 = "Otra".

16.- FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONTRATO DEL PRODUCTO. Se debe reportar la fecha en que se celebra el primer contrato del producto específico de que se trate.

17.- CAT DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA PRODUCTOS COMERCIALIZADOS DURANTE SU PRIMER AÑO. Se debe reportar el Costo Anual Total "CAT" de Publicidad y Propaganda que la Institución haya **estimado** para el producto específico de que se trate, durante su primer año de comercialización exclusivamente, de conformidad con el primer párrafo del numeral 5.2 de la Circular 21/2009.

Esta variable debe ser expresada redondeada a 1 decimal.

SECCION I. SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO

1.- FOLIO DEL CRÉDITO. Número único e irreplicable que la Institución asocie al crédito de consumo de que se trate, con base en un algoritmo que desarrolle la propia Institución, el cual deberá permitir que en todos los Periodo-mes, cada crédito tenga el mismo número. Dicho número deberá de ser idéntico al reportado a la SICs. Se aceptan los siguientes símbolos - . _ .

2.- FOLIO DE CLIENTE (Catálogo de datos referentes a las y los clientes). Número único e irreplicable que la Institución asocie al número de cliente o identificador de cliente, el cual deberá permitir que en todos los Periodos-mes, cada cliente tenga el mismo número. Este folio de cliente deberá ser el mismo que se utilice para el mismo o la misma cliente en otros créditos que le tenga otorgados la institución (Tarjeta de Crédito, ABCD, Auto, Nómina, Personal, Microcréditos, Otros, Hipotecario, etc.).

Esta clave deberá de estar dada de alta en el catálogo de las y los clientes de Banco de México. (El folio reportado en este campo deberá de existir en el catálogo de las y los clientes para poder reportar el formulario).

3.- IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO (Catálogo de productos). Se debe reportar la clave que utilice la Institución (única e irreplicable), la cual deberá ser la misma en los reportes de todos los Periodo-mes.

4.- FECHA DE ORIGINACIÓN DEL CRÉDITO. Se debe reportar la fecha de otorgamiento del contrato de la línea de crédito revolving de que se trate.

5.- FECHA DE LA REESTRUCTURA O DE INSCRIPCIÓN EN ALGÚN PROGRAMA O FACILIDAD. Se debe de reportar la fecha de la reestructura o de inscripción del crédito en cualquier programa o facilidad.

Para los créditos originales (Tipo de Crédito = 60) se deberá de reportar la fecha de originación del crédito.

6.- FECHA DE FIN DE LA REESTRUCTURA, PROGRAMA O FACILIDAD. Se deberá de reportar la fecha del fin de la reestructura, programa o facilidad.

Para los créditos originales (Tipo de Crédito = 60) se deberá de reportar la fecha de originación del crédito.

7.- ESTADO DE CUENTA EN PAPEL. Se debe reportar 1 = si el estado de cuenta se envía por papel; 0 = si el estado de cuenta no se envía por papel.

Este campo aplica a partir de la información 06/2022, mientras tanto se puede reportar en cero.

8.- ETAPAS DE DETERIORO DEL CRÉDITO METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR (Conforme al Art. 92 de la CUB). Corresponde a la etapa de deterioro crediticio, Etapa 1, Etapa 2 y Etapa 3, de acuerdo a la metodología general estándar y 4 para los créditos valuados a Valor Razonable.

Para el llenado de este campo, se deberá utilizar la clave que le corresponda del "Catálogo de Etapa de Deterioro", cuyas opciones se describen a continuación: 1 = Cartera con riesgo de crédito Etapa 1 (Atrasos \leq 1); 2 = Cartera con riesgo de crédito Etapa 2 (Atrasos $>$ 1 y Atrasos \leq 3); 3 = Cartera con riesgo de crédito Etapa 3 (Atrasos $>$ 3). En caso de usar metodología interna basada en la NIF-C16 para el cálculo de reservas, este valor debe coincidir con el campo 69: Etapa de Deterioro Metodología Interna Basada en la NIF C-16.

9.- TIPO DE REESTRUCTURA, PROGRAMA O FACILIDAD Se debe reportar: 60 = en el caso de Tarjetas de crédito o créditos revolventes originales (que no provienen de un programa o reestructura); 600 = en el caso de Tarjetas de crédito o créditos revolventes que fueron objeto de una reestructura y continúan siendo Tarjetas de crédito o créditos revolventes Tradicionales Criterio B-6); 619 = en el caso de créditos de Tarjetas de crédito o créditos revolventes provenientes de Programas Apegados a CCE; 616 = en el caso de créditos de Tarjetas de crédito o créditos revolventes provenientes de Programas Apegados a CCE por Desastres Naturales; 617 = Créditos con Facilidades Contables COVID (FCC) provenientes de CCE. (reestructurados y renovados); 627 = Créditos con Facilidades Contables COVID

(FCC) NO provenientes de CCE (reestructurados y renovados); 618 = Créditos en Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) provenientes de CCE; 628 = Créditos en Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) NO provenientes de CCE; 615 = Reestructura en la cual la persona acreditada mantenga un buen historial crediticio, vaya al corriente en sus pagos y exista una disminución de tasa; 690 = Créditos con otros programas o facilidades distintos a los anteriores.

10.- MEDIO DE ADQUISICIÓN DEL CRÉDITO. Medio mediante el cual se adquirió el crédito: 1 = Sucursal; 2 = Cajero; 3 = Banca Móvil (App); 4 = Banca en Línea (Página de Internet); 5 = Llamada telefónica; 6 = Convenio empleador Banco; 7 = SMS; 8 = Broker; 9 = Oficina de Servicios; 99 = Otro medio de adquisición

Este campo aplica a partir de la información 06/2022, mientras tanto se puede reportar en cero.

11.- QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS. Saldo acumulado a la fecha de corte que el crédito presente por conceptos de quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos desde su originación o última reestructura.

12.- TASA DE INTERÉS ANUAL ASIGNADA A LA "LÍNEA REVOLVENTE", A LA FECHA DE CORTE. Se debe reportar la Tasa de interés anual relativa a la "línea revolvente", correspondiente (asignada) a las y los clientes de que se trata en el período cuyo corte se está reportando, sin importar si las o los clientes dispuso o no de dicha línea ni si es o no "totalero".

13.- LÍMITE DE CRÉDITO AL INICIO DEL PERÍODO (conforme a la CUB Art. 92). Se debe reportar el Límite de crédito a la apertura del periodo cuyo corte se está reportando (equivalente al Límite de crédito a la fecha de corte del periodo inmediato anterior al que se está reportando), conforme a la CUB Art. 92.

14.- LÍMITE DE CRÉDITO, A LA FECHA DE CORTE. Se debe reportar el límite de crédito a la fecha de corte del periodo que se está reportando.

15. LÍMITE DE CRÉDITO A LA FECHA DE CÁLCULO DE RESERVAS (conforme a CUB Art. 92). Se debe reportar el Límite de crédito a la fecha de cálculo de reservas, es decir, a fin de mes (si los cortes corresponden a febrero, se reporta el límite al cierre de febrero; si los cortes corresponden a abril, se reporta el límite al cierre de abril, etcétera).

16. SALDO TOTAL AL INICIO DEL PERÍODO (conforme a CUB Art.92). Se debe reportar el Saldo Inicial del Crédito Total a la apertura del período cuyo corte se está reportando (equivalente al Saldo del Crédito Total a la fecha de corte del período inmediato anterior al que se está reportando). Incluye el saldo de todos los "sacos de revolvencia", exigible a dicha apertura, la correspondiente disposición del crédito. Este campo permite registrar valores negativos (menores a cero) para acopiar e identificar los Saldos a Favor de la persona acreditada por pago en exceso.

17.- SALDO TOTAL DEL CRÉDITO, A LA FECHA DE CORTE. Se debe reportar el saldo del crédito total a la fecha de corte del período que se está reportando. Incluye el saldo de todos los "sacos de revolvencia", sea o no exigible a dicha fecha de corte la correspondiente disposición del crédito. Este campo permite registrar valores negativos (menores a cero) para acopiar e identificar el Saldo a Favor de la persona acreditada por pago en exceso.

18.- SALDO TOTAL DE PROMOCIONES A MESES SIN INTERESES, AL CORTE. Se debe reportar el saldo del crédito total a la fecha de corte del período que se está reportando de promociones a meses sin intereses, sea o no exigible a dicha fecha de corte la correspondiente disposición del crédito. Este campo permite registrar valores negativos (menores a cero) para acopiar e identificar el Saldo a Favor de la persona acreditada por pago en exceso.

19.- SALDO TOTAL DE CARGOS O PROMOCIONES A MESES CON INTERESES, AL CORTE. Se debe reportar el saldo del crédito total a la fecha de corte del período que se está reportando de cargos o promociones a meses con intereses, sea o no exigible a dicha fecha de corte la correspondiente disposición del crédito. Este campo permite registrar valores negativos (menores a cero) para acopiar e identificar el Saldo a Favor de la persona acreditada por pago en exceso.

20.- SALDO CONTABLE DEL CRÉDITO TOTAL AL CIERRE DEL MES QUE SE ESTÁ REPORTANDO (conforme a la CUB Art. 92). Se debe reportar el Saldo Contable del Crédito Total al cierre del mes que se está reportando: si los cortes corresponden a febrero, se reporta el saldo al cierre de febrero; si los cortes corresponden a abril, se reporta el saldo al cierre de abril, etcétera. Debe reportarse el saldo de todos los "sacos de revolvencia", sea o no exigible al cierre del mes la correspondiente disposición del crédito, sin incluir los intereses devengados no cobrados en el caso de los créditos que estén en cartera en etapa 3.

Este campo permite registrar valores negativos (menores a cero) para acopiar e identificar los SalDOS a Favor de la persona acreditada por pago en exceso.

21.- IMPORTE PROMEDIO MENSUAL DE SALDOS DIARIOS DE LA LÍNEA REVOLVENTE, AL INICIO DEL PERÍODO, SIN IVA. Se debe reportar el importe promedio mensual de saldos diarios de la Parte del Crédito Con Intereses relativa a la "Línea Revolvente" a la Apertura del Período (equivalente a la Fecha de Corte del período inmediato anterior al que se está reportando), sin IVA. Incluye exclusivamente el importe promedio de la parte del crédito relativa a la "Línea Revolvente". Por lo tanto, NO incluye promociones con intereses (plan de pagos, consumos y disposiciones; con tasa y plazo fijos) ni Promociones con inicio diferido de causa de intereses (en tanto éstas estén en el período de diferimiento) ni Promociones sin intereses ni cualquier otra Promoción que en el período cuyo corte se está reportando implique no causa de intereses. Este importe se debe reportar tanto para las y los "clientes totaleros" como para las y los "clientes no totaleros".

22.- IMPORTE PROMEDIO MENSUAL DE SALDOS DIARIOS DE PROMOCIONES SIN INTERESES, AL INICIO DEL PERÍODO, SIN IVA. Se debe reportar el Importe promedio mensual de saldos diarios de la Parte del Crédito Sin Intereses a la Apertura del Período (equivalente a la Fecha de Corte del período inmediato anterior al que se está reportando), sin IVA. Incluye exclusivamente el importe promedio de la parte de la línea relativa a Promociones sin Intereses, a Promociones con inicio diferido de causa de intereses (en tanto estén en el período de diferimiento) y a cualquier otra Promoción que en el período cuyo corte se está reportando implique no causa de intereses.

23.- IMPORTE PROMEDIO MENSUAL DE SALDOS DIARIOS DE PROMOCIONES CON INTERESES, AL INICIO DEL PERÍODO, SIN IVA. Se debe reportar el Importe promedio mensual de saldos diarios de la Parte del Crédito Con Intereses relativa a "Promociones con Intereses" a la Apertura del Período (equivalente a la Fecha de Corte del período inmediato anterior al que se está reportando), sin IVA. Incluye exclusivamente el importe promedio de la parte del crédito relativa a "Promociones Con Intereses" (plan de pagos, consumos y disposiciones; con tasa y plazo fijos) que estén en su etapa de causación de intereses. Por lo tanto, NO incluye Promociones con inicio diferido de causa de intereses (en tanto éstas estén en el período de diferimiento) ni Promociones sin intereses ni cualquier otra Promoción que en el período cuyo corte se está reportando implique no causa de intereses ni la parte del crédito relativa a la "Línea Revolvente".

24.- IMPORTE PROMEDIO MENSUAL DE SALDOS DIARIOS DE LA LÍNEA REVOLVENTE, A LA FECHA DE CORTE, SIN IVA. Se debe reportar el importe promedio mensual de saldos diarios de la Parte del Crédito Con Intereses relativa a la "Línea Revolvente" a la fecha de corte, sin IVA. Incluye exclusivamente el importe promedio de la parte del crédito relativa a la "Línea Revolvente". Por lo tanto, NO incluye promociones con intereses (plan de pagos, consumos y disposiciones; con tasa y plazo fijos) ni Promociones con inicio diferido de causa de intereses (en tanto éstas estén en el período de diferimiento) ni Promociones sin intereses ni cualquier otra Promoción que en el período cuyo corte se está reportando implique no causa de intereses. Este importe se debe reportar tanto para los "clientes totaleros" como para los "clientes no totaleros".

25.- IMPORTE PROMEDIO MENSUAL DE SALDOS DIARIOS DE PROMOCIONES SIN INTERESES, A LA FECHA DE CORTE, SIN IVA. Se debe reportar el Importe promedio mensual de saldos diarios de la Parte del Crédito Sin Intereses a la fecha de corte, sin IVA. Incluye exclusivamente el importe promedio de la parte de la línea relativa a Promociones sin Intereses, a Promociones con inicio diferido de causa de intereses (en tanto estén en el período de diferimiento) y a cualquier otra Promoción que en el período cuyo corte se está reportando implique no causa de intereses.

26.- IMPORTE PROMEDIO MENSUAL DE SALDOS DIARIOS DE PROMOCIONES CON INTERESES, A LA FECHA DE CORTE, SIN IVA. Se debe reportar el Importe promedio mensual de saldos diarios de la Parte del Crédito Con Intereses relativa a "Promociones con Intereses" a la fecha de corte, sin IVA. Incluye exclusivamente el importe promedio de la parte del crédito relativa a "Promociones Con Intereses" (plan de pagos, consumos y disposiciones; con tasa y plazo fijos) que estén en su etapa de causación de intereses. Por lo tanto, NO incluye Promociones con inicio diferido de causa de intereses (en tanto éstas estén en el período de diferimiento) ni Promociones sin intereses ni cualquier otra Promoción que en el período cuyo corte se está reportando implique no causa de intereses ni la parte del crédito relativa a la "Línea Revolvente".

27.- INTERESES ORDINARIOS DE LA "LÍNEA REVOLVENTE", A LA FECHA DE CORTE, SIN IVA. Se deben reportar los Intereses Ordinarios calculados para el Importe promedio mensual de saldos diarios de la Parte del Crédito Con Intereses relativa a la "Línea Revolvente" a la fecha de corte, sin IVA. Incluye exclusivamente los intereses correspondientes al importe promedio de la parte del crédito relativa a la "Línea Revolvente". Por lo tanto, NO incluye los intereses de Promociones con intereses (plan de pagos, consumos y disposiciones; con tasa y plazo particulares y fijos).

28.- INTERESES ORDINARIOS DE "PROMOCIONES CON INTERESES", A LA FECHA DE CORTE, SIN IVA. Se deben reportar los Intereses Ordinarios calculados para el Importe promedio mensual de saldos diarios de la Parte del Crédito Con Intereses relativa a "Promociones con Intereses" a la fecha de corte, sin IVA. Incluye exclusivamente los intereses correspondientes al importe promedio de la parte del crédito relativa a "Promociones Con Intereses" (plan de pagos, consumos y disposiciones; con tasa y plazo fijos) que estén en su etapa de causación de intereses. Por lo tanto, NO incluye intereses de la parte del crédito relativa a la "Línea Revolvente".

29.- PAGO EXIGIDO DE PROMOCIONES A MESES SIN INTERESES, AL CORTE. Se debe reportar el Importe exigido de la Parte del Crédito Sin Intereses. Incluye exclusivamente el importe de la parte del crédito relativa a Promociones sin Intereses, en el período cuyo corte se está reportando.

30.- PAGO EXIGIDO DE CARGOS O PROMOCIONES A MESES CON INTERESES, AL CORTE. Se debe reportar el Importe exigido de la Parte del Crédito Con Intereses. Incluye exclusivamente el importe de la parte del crédito relativa a cargos o promociones con intereses, en el período cuyo corte se está reportando.

31.- PAGO MÍNIMO AL INICIO DEL PERÍODO (CONFORME A LA CUB ART. 92). Se debe reportar el Pago Mínimo a la Apertura del Período cuyo corte se está reportando (equivalente al Pago Mínimo a la Fecha de Corte del período inmediato anterior al que se está reportando), conforme a la CUB Art. 92.

32.- PAGO PARA NO GENERAR INTERESES (PNGI), AL INICIO DEL PERIODO. Se debe reportar el Pago para No Generar Intereses, determinado a la apertura del período cuyo corte se está reportando.

33.- PAGO MÍNIMO, AL CORTE. Se debe reportar el Importe del pago mínimo determinado a la fecha de corte del período que se está reportando.

34.- PAGO PARA NO GENERAR INTERESES (PNGI) AL CORTE. Se debe reportar el Pago para No Generar Intereses, determinado a la fecha de corte del período que se está reportando.

35.- PAGO REALIZADO EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE REPORTA. Se debe reportar la Suma de los Pagos Realizados por de la persona acreditada a la Apertura del Período (equivalente a la Fecha de Corte del período inmediato anterior al que se está reportando, desde la apertura hasta el cierre del período). Incluye el importe de los pagos directos realizados por el cliente, inclusive con puntos y con bonificaciones; y no incluye abonos por devoluciones ni por gestión de reclamaciones ni por cualquier otro concepto distinto al pago directo de las y los clientes.

36.- PAGOS REALIZADOS AL CORTE (CONFORME A LA CUB ART. 92). Se debe reportar la Suma de los Pagos Realizados por el acreditado en el período cuyo corte se está reportando (desde la apertura hasta el cierre del período). Incluye el importe de los pagos directos realizados por las y los clientes, inclusive con puntos y con bonificaciones; y no incluye abonos por devoluciones ni por gestión de reclamaciones ni por cualquier otro concepto distinto al pago directo de las y los clientes, conforme a la CUB Art. 92.

37.- PAGO REALIZADO POR CONCEPTO DE CAPITAL AL CORTE. Se debe reportar la Suma de los Pagos Realizados por concepto de Capital por el acreditado en el período cuyo corte se está reportando (desde la apertura hasta el cierre del período). Incluye el importe de los pagos directos realizados por las y los clientes, inclusive con puntos y con bonificaciones; y no incluye abonos por devoluciones ni por gestión de reclamaciones ni por cualquier otro concepto distinto al pago directo de las y los clientes.

38.- PAGO REALIZADO POR CONCEPTO DE INTERÉS AL CORTE. Se debe reportar la Suma de los Pagos Realizados por concepto de Intereses por el acreditado en el período cuyo corte se está reportando (desde la apertura hasta el cierre del período). Incluye el importe de los pagos directos realizados por las y los

clientes, inclusive con puntos y con bonificaciones; y no incluye abonos por devoluciones ni por gestión de reclamaciones ni por cualquier otro concepto distinto al pago directo las y los clientes.

39.- PAGO REALIZADO POR CONCEPTO DE COMISIONES AL CORTE. Se debe reportar la Suma de los Pagos Realizados por concepto de Comisiones por las y los acreditados en el período cuyo corte se está reportando (desde la apertura hasta el cierre del período). Incluye el importe de los pagos directos realizados por las y los clientes, inclusive con puntos y con bonificaciones; y no incluye abonos por devoluciones ni por gestión de reclamaciones ni por cualquier otro concepto distinto al pago directo de las y los clientes.

40.- PAGO REALIZADO POR CONCEPTO DE COMISIONES POR FALTA DE PAGO O PAGO TARDÍO AL CORTE. Se debe reportar la Suma de los Pagos Realizados por concepto de Comisiones por Falta de Pago o Pago Tardío por las y los acreditados en el período cuyo corte se está reportando (desde la apertura hasta el cierre del período). Incluye el importe de los pagos directos realizados por las y los clientes, inclusive con puntos y con bonificaciones; y no incluye abonos por devoluciones ni por gestión de reclamaciones ni por cualquier otro concepto distinto al pago directo de las y los clientes.

41.- PAGO REALIZADO POR OTROS CONCEPTOS (IVA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO) AL CORTE. Se debe reportar la Suma de los Pagos Realizados por conceptos distintos de Capital e Intereses por las y los acreditados en el período cuyo corte se está reportando (desde la apertura hasta el cierre del período). Incluye el importe de los pagos directos realizados por las y los clientes, inclusive con puntos y con bonificaciones; y no incluye abonos por devoluciones ni por gestión de reclamaciones ni por cualquier otro concepto distinto al pago directo de las y los clientes.

42.- CAT CONTENIDO EN EL ESTADO DE CUENTA, AL CORTE. Se debe reportar el Costo Anual Total "CAT" que la institución haya registrado en el Estado de Cuenta del acreditado, en la fecha de corte de que se trate de conformidad con el numeral 5.4.3.3 de la circular 21/2009.

43.- INDICADOR DE CRÉDITO PARA CAT DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. Cuando se trate de créditos de productos que hayan sido comercializados por más de un año al cierre del mes que se está reportando, en este campo deberá anotarse alguna de las siguientes claves:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
0	El folio de crédito no cumple con los filtros de elegibilidad al cierre del mes que se está reportando
1	El folio de crédito cumple con los filtros de elegibilidad al cierre del mes que se está reportando

44.- METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS. Se debe reportar la metodología utilizada para el cálculo de las reservas: 0 = Metodología General Estándar; 1 = Metodología interna basada en la NIF - C16; 2 = Metodología Paralela, General estándar con Interna; 3 = Otra

45.- SITUACIÓN DEL CRÉDITO. Se debe reportar la clave del correspondiente procedimiento de la situación del crédito para determinar los factores probabilidad de incumplimiento, exposición al incumplimiento y severidad de la pérdida. Al respecto, se deberá utilizar una de las siguientes claves:

Clave Situación del Crédito	Metodología Cálculo de Reservas	Situación de la parte revolvente del crédito	Saldo Total Inicio del Periodo	Pago Realizado al corte
6	Estándar	No suspendida	Mayor a cero en el periodo de pago	
7	Estándar	No suspendida	Menor o igual a cero en los últimos cuatro periodos de pago, incluyendo el periodo con el cual se realiza la calificación	Cero en los últimos cuatro periodos de pago incluyendo el periodo en el cual se realiza la calificación
8	Estándar	No suspendida	Menor o igual a cero en los últimos cuatro periodos de pago, incluyendo el periodo con el cual se realiza la calificación	Mayor a cero en al menos uno de los últimos cuatro periodos de pago incluyendo el periodo con el cual se realiza la calificación
9	Estándar	No suspendida	Igual o menor a cero en el periodo de pago de la fecha de cálculo de reservas y en los tres periodos de pago anteriores a este último el saldo a pagar haya sido mayor a cero, en al menos uno de dichos periodos.	
10	Estándar	Bloqueada	Mayor a cero en el periodo de pago	
11	Estándar	Bloqueada	Menor o igual a cero en los últimos cuatro periodos de pago, incluyendo el periodo con el cual se realiza la calificación	Cero en los últimos cuatro periodos de pago incluyendo el periodo en el cual se realiza la calificación
12	Estándar	Bloqueada	Menor o igual a cero en los últimos cuatro periodos de pago, incluyendo el periodo con el cual se realiza la calificación	Mayor a cero en al menos uno de los últimos cuatro periodos de pago incluyendo el periodo con el cual se realiza la calificación
13	Estándar	Bloqueada	Igual o menor a cero en el periodo de pago de la fecha de cálculo de reservas y en los tres periodos de pago anteriores a este último el saldo a pagar haya sido mayor a cero, en al menos uno de dichos periodos.	

46.- INDICADOR DE CONSULTA SIC. Se deberá reportar: 1: Se cuenta con información reportada en la SIC; 2: No existe información y no hay evidencia de que la persona acreditada haya tenido atrasos; 3: No existe información y si hay evidencia de que la persona acreditada haya tenido atrasos; 4: No se consultó la totalidad de la información del acreditado en las SIC.

47.- NÚMERO DE MESES DESDE LA ÚLTIMA CONSULTA AL SIC. Se debe reportar el número de meses desde la última consulta al SIC.

48.- SEGMENTO DE RIESGO (CONFORME A CUB ART. 92). Se debe reportar:

- 1 = "Alto" si la persona acreditada cuenta con una antigüedad en la Institución igual o menor a cuarenta y dos meses y con un Límite de Crédito igual o menor a quince mil pesos, en la fecha de cálculo de reservas.
- 3 = "Bajo" si la persona acreditada tiene una antigüedad en la Institución mayor a cuarenta y dos meses y un Límite de Crédito mayor a cuarenta mil pesos.
- 2 = "Medio" en cualquiera de los siguientes casos:
 - Si la persona acreditada cuenta con una antigüedad en la Institución igual o menor a cuarenta y dos meses y con un Límite de Crédito mayor a cuarenta mil pesos en la fecha de cálculo de reservas.
 - Si la persona acreditada cuenta con una antigüedad en la Institución mayor a cuarenta y dos meses y con un Límite de Crédito igual o menor a quince mil pesos en la fecha de cálculo de reservas.
 - Si el Límite de Crédito es mayor a quince mil pesos, pero igual o menor a cuarenta mil pesos, sin importar la Antigüedad del acreditado en la Institución, en la fecha de cálculo de reservas.
 - Para efectos del cálculo de esta variable, se utiliza el límite de crédito al inicio del periodo de pago, es decir, el campo 16.

49.- INDICADOR GARANTÍA

En este campo deberá anotarse alguna de las siguientes claves, según sea el caso:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	El crédito no tiene garantía.
2	El crédito cuenta con garantía, sin embargo, la institución opta por no reconocer las garantías, conforme a la CUB Art. 97 bis 6 o Art 2 Bis 89.
3	El crédito cuenta garantía conforme CUB Art. 97 bis 6 o Art 2 Bis 89 y opta por reconocerla.

50.- RELACIÓN DEL ACREDITADO CON LA INSTITUCIÓN (conforme al Art. 73 de la LIC)

Se debe registrar el Tipo la Relación del acreditado con la institución, conforme al artículo 73 de la LIC. Al respecto, se deberá utilizar alguna de las siguientes claves:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	Personas físicas que posean del 2% y hasta el 20% de los títulos representativos del capital de la institución
2	Miembros del consejo de administración (art. 73 de la L.I.C fracción II)
3	Cónyuges y Personas con Parentesco (art. 73 de la L.I.C fracción III)
4	Personas con Injerencia (art. 73 de la L.I.C fracción IV)
5	Poseedores del 10% o más de los títulos representativos del capital de la institución (art. 73 de la L.I.C fracción V)
6	Consejeros o consejeras o administradores y administradoras (art. 73 de la L.I.C fracción VI)
7	Personas con poder de mando (art. 73 de la L.I.C fracción VII)
8	Persona No relacionada
9	Personas físicas que se estipulan en la CUB - Título Primero- Capítulo I- Art. 1

51.- MESES DE ATRASO EN EL PAGO, AL CORTE. Se deben reportar los Meses de atraso en el pago (0 sin atraso; 1 = un mes; 2 = dos meses; 3 = tres meses; 4 = cuatro meses, etcétera). Número de meses de atraso a la fecha de corte, incluyendo al observado en el período cuyo corte se está reportando

52.- MONTO A PAGAR A LA INSTITUCIÓN (Conforme al Art. 92 de la CUB). Se debe reportar el Monto correspondiente a la suma de los importes a pagar de todas las obligaciones contractuales que la persona acreditada tiene con la propia Institución a la fecha de corte, que correspondan a la Cartera Crediticia de Consumo ya sea Revolvente o no. Tratándose de créditos Revolventes se considerará el Pago Mínimo Exigido, a la fecha de corte, como obligación contractual. El valor de esta variable deberá ser mayor o igual a cero.

53.- Monto a pagar en las sociedades de información crediticia (Conforme al Art. 92 de la CUB). Se debe reportar el Monto correspondiente a la suma de los importes a pagar de todas las obligaciones contractuales que la persona acreditada tiene con la totalidad de sus acreedores registrados en las sociedades de información crediticia autorizadas para operar con tal carácter por parte de la Secretaría a la fecha de corte, sin incluir los importes a pagar por concepto de créditos de la Cartera de Crédito Hipotecaria de Vivienda y aquellos denominados por la sociedad de información crediticia como "sin límite preestablecido".

Tratándose de créditos Revolventes se considerará el Pago Mínimo Exigido, a la fecha de corte, como obligación contractual. El valor de esta variable deberá ser mayor o igual a cero.

54.- ANTIGÜEDAD DEL ACREDITADO CON LA INSTITUCIÓN (Conforme al Art. 92 de la CUB). Se debe reportar el número de meses enteros transcurridos desde la apertura del primer producto crediticio de crédito al consumo dentro de la Institución hasta la fecha de cálculo de reservas (fin de mes). Esta variable deberá estar expresada en números enteros, truncados al mes inmediato inferior.

55.- MESES TRANSCURRIDOS DE ATRASO EN LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA 'BKART' (Conforme al Art. 92 de la CUB). Se debe reportar el número de Meses transcurridos desde el último atraso mayor a un día del acreditado en sus compromisos crediticios registrados en la totalidad de las sociedades de información crediticia con Instituciones en los últimos trece meses, considerando el mes en el cual se califica el crédito. Esta variable tomará el valor de trece aun cuando la persona acreditada no hubiere registrado atrasos por más de trece meses.

Este campo debe reportarse sin decimales, trucado al mes inmediato inferior.

56.- MESES DESDE LA APERTURA DE LA CUENTA. Se debe reportar el número de meses transcurridos desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de corte del periodo que se está reportando.

Esta variable deberá estar expresada en números enteros, truncando al mes inmediato inferior, para su cálculo.

57.- PLAZO REMANENTE (Conforme al Art. 92 de la CUB). Se debe reportar el número de años en los cuáles el i-ésimo crédito liquidaría su saldo a pagar realizando únicamente pagos mínimos exigidos conforme a CUB Art. 92.

58.- GRUPO VECES DEL MONTO A PAGAR 'Gveces' (Conforme al Art. 92 de la CUB). Se debe reportar: 1 = si el Monto a Pagar a la Institución es igual o menor a seiscientos cuarenta pesos en la fecha de cálculo de reservas; 2 = si el Monto a Pagar a la Institución es mayor a seiscientos cuarenta pesos y el cociente del Monto a Pagar reportado en las sociedades de información crediticia respecto del Monto a Pagar a la Institución es menor a 2.2 veces en la fecha de cálculo de reservas; 3 = si el Monto a Pagar a la Institución es mayor a seiscientos cuarenta pesos y el cociente del Monto a Pagar reportado en las sociedades de información crediticia respecto del Monto a Pagar a la Institución es igual o mayor a 2.2 veces en la fecha de cálculo de reservas.

59.- IMPAGOS CONSECUTIVOS ANTERIORES 'ACT' (Conforme al Art. 92 de la CUB). Se debe reportar el Número de Impagos en períodos consecutivos inmediatos anteriores, considerando en este número el observado en el período cuyo corte se está reportando. El Impago es el evento que se presenta cuando el PAGO REALIZADO por la persona acreditada no alcanza a cubrir el PAGO MÍNIMO EXIGIDO por la institución (sin importar si este último acumula o no el importe de pagos no realizados en períodos anteriores ni si el pago realizado en el período cuyo corte se está reportando cubre o no pagos no realizados en meses anteriores). Si en el período cuyo corte se está reportando el PAGO REALIZADO por la persona acreditada es igual o mayor al PAGO MÍNIMO EXIGIDO, deberá reportarse cero, independientemente de que este último hubiere acumulado o no pagos no realizados en períodos anteriores.

60.- IMPAGOS EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES 'HIST' (Conforme al Art. 92 de la CUB). Se debe reportar el Número de Impagos (eventos) observados en los últimos seis meses, que abarcan el período cuyo corte se está reportando y los cinco períodos inmediatos anteriores a éste. Considerando un evento por cada período en que el PAGO REALIZADO sea inferior al PAGO MÍNIMO EXIGIDO, sin importar si este último (el relativo a cada uno de los seis meses) haya acumulado o no el importe de pagos no realizados en períodos anteriores.

61.- CAMBIO DE ETAPA (Incumplimiento Subjetivo). Se debe reportar el cambio de etapa por incumplimientos subjetivos de acuerdo a: 0.- No aplica; 1.- 1 a 2; 2.- 1 a 3; 3.- 2 a 3

62.- TASA DE INTERÉS ANUAL COBRADA AL CLIENTE (conforme a CUB Art. 92 II Bis. b). Se debe reportar la Tasa de Interés Anual cobrada a las y los clientes, conforme a CUB Art. 92 II Bis. inciso b).

En casos donde la tasa de interés anual sea igual a cero, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001

63.- PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LA PERSONA ACREDITADA (conforme a la CUB Art. 92)

64.- SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (conforme a la CUB Art. 92)

65.- EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (conforme a la CUB Art. 92)

66.- RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR - HORIZONTE 12 MESES (conforme a la CUB Art. 92). Se debe reportar el cálculo de las Reservas bajo la Metodología General Estándar - Horizonte 12 meses, conforme a la CUB Art. 92.

67.- RESERVAS METODOLOGÍA GENERAL ESTÁNDAR HORIZONTE VIDA COMPLETA. Se debe reportar el cálculo de las Reservas bajo la Metodología General Estándar Horizonte Vida Completa, conforme a la CUB Art. 92 II Bis. b).

68.- RESERVAS TOTALES GENERALES A CONSTITUIR (conforme a la CUB Art. 92). Se debe reportar el cálculo de las Reservas Totales Generales a Constituir, conforme a la CUB Art. 92, para la etapa 2 se debe considerar el máximo entre la general y vida completa.

69.- ETAPA DE DETERIORO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 (Conforme al Art. 92 de la CUB). Corresponde a la etapa de deterioro crediticio bajo metodología Interna, Etapa 1, Etapa 2 y Etapa 3, de acuerdo a la metodología general estándar y 4 para los créditos valuados a Valor Razonable.

Para el llenado de este campo, se deberá utilizar la clave que le corresponda del "Catálogo de Etapa de Deterioro", cuyas opciones se describen a continuación: 0 = En caso de **no** contar con metodología interna basada en la NIF C-16; 1 = Cartera con riesgo de crédito Etapa 1 (Atrasos ≤ 1); 2 = Cartera con riesgo de crédito Etapa 2 (Atrasos > 1 y Atrasos ≤ 3); 3 = Cartera con riesgo de crédito Etapa 3 (Atrasos > 3).

En caso de usar metodología interna basada en la NIF-C16 para el cálculo de reservas, este valor debe coincidir con el campo 69: Etapa de Deterioro Metodología Interna Basada en la NIF C-16. De lo contrario, se reportará en cero.

70.- FACTOR DE CONVERSIÓN DE CRÉDITO. Se debe reportar el porcentaje asignado para convertir el monto no dispuesto en activos.

71.- TASA DE DESCUENTO METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16. Se debe reportar la tasa de descuento utilizada para la estimación de la SP conforme a la metodología Interna Basada en la NIF C-16, en cumplimiento con la fracción X, de la sección IV del Anexo 15 Bis de la CUB.

72.- TASA DE INTERÉS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16. Se debe reportar la Tasa de Interés utilizada en la metodología Interna Basada en la NIF C-16.

73.- TASA PREPAGO ANUAL METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16. Se debe reportar la Tasa Prepago Anual utilizada en la metodología Interna Basada en la NIF C-16, en cumplimiento con la fracción XI, de la sección IV del Anexo 15 Bis de la CUB.

74.- PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 ESTABLECIDA POR LA PROPIA INSTITUCIÓN (en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB). Se debe reportar la Probabilidad de Incumplimiento, de acuerdo a la metodología interna basada en la NIF C-16 establecida por la propia institución en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB.

75.- SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 ESTABLECIDA POR LA PROPIA INSTITUCIÓN (en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB). Se debe reportar la Severidad de la Pérdida, de acuerdo a la metodología interna basada en la NIF C-16 establecida por la propia institución en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB.

76.- EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 ESTABLECIDA POR LA PROPIA INSTITUCIÓN (en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB). Se debe reportar la Exposición al Incumplimiento, de acuerdo a la metodología interna basada en la NIF C-16 establecida por la propia institución en cumplimiento con el artículo 139 Bis 2 de la CUB.

77.- RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE 12 MESES (conforme al artículo 139 Bis 2 de la CUB). Se debe reportar el cálculo de las Reservas bajo la Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte 12 meses, conforme al artículo 139 Bis 2 de la CUB.

78.- RESERVAS METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 HORIZONTE VIDA COMPLETA. Se debe reportar el cálculo de las Reservas bajo la Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte Vida Completa.

79.- RESERVAS TOTALES GENERALES A CONSTITUIR METODOLOGÍA INTERNA BASADA EN LA NIF C-16 (conforme a la CUB Art. 92). Se debe reportar el cálculo de las Reservas Totales Generales a Constituir bajo la Metodología Interna basada en la NIF C-16 (conforme a la CUB Art. 92) para la etapa 2 se debe considerar el máximo entre la general y vida completa.

80.- PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNA DE CAPITAL. Se debe reportar la Probabilidad de Incumplimiento calculada de acuerdo con el modelo interno definido por la institución y autorizado por la CNBV para estos efectos, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 70 de la CUB.

Se reportará el porcentaje expresado en base cien, con seis decimales, sin redondear y sin el signo de porcentaje (%) ejemplo: 18.75899587% se deberá anotar 18.758995.

81.- SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA METODOLOGÍA INTERNA DE CAPITAL. Se debe reportar el porcentaje de Severidad de la Pérdida obtenido de acuerdo con los parámetros del modelo interno autorizado por la CNBV para estos efectos, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 70 de la CUB.

Se reportará el porcentaje expresado en base cien, con seis decimales, sin redondear y sin el signo de porcentaje (%) ejemplo: 18.75899587% se deberá anotar 18.758995.

82.- EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO METODOLOGÍA INTERNO DE CAPITAL. Se debe reportar el monto en pesos de la Exposición al Incumplimiento resultante del modelo interno de cálculo autorizado a la institución por la CNBV conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 70 de la CUB.

83.- REQUERIMIENTO DE CAPITAL. Se deberá de reportar el monto del requerimiento de capital correspondiente al crédito reportado con base en las metodologías internas de capitales. Este campo deberá de ser reportado en 0 cuando no apliquen.

84.- RESERVAS ADICIONALES. Se debe reportar el monto correspondiente en pesos de las estimaciones adicionales que la institución ha creado para el crédito y que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, que contablemente se registran en ese mismo concepto. Cuando la reserva adicional sea por cartera se deberá reportar el valor promedio por crédito, de forma que la suma forme la reserva adicional de la cartera.

SECCIÓN II. REESTRUCTURAS

Comprende la información relativa a los datos de identificación general de créditos revolventes reestructurados.

Los créditos que formen parte de un Programa Apegado a CCE son aquellos que se alineen conforme a la publicación del 27 de marzo del 2020 por la CNBV sobre los Criterios Contables Especiales, aplicables a las instituciones de crédito, ante la Contingencia del COVID 19, considerando que estuvieran clasificados contablemente como vigentes al 28 de febrero de 2020 y se les otorgue un nuevo plazo de vencimiento no mayor a seis meses. Dichos programas podrán consistir en aquellas operaciones que se derivan de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate,
- b) Modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentra:
 - Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - Cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - Concesión de un plazo de entrega, respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito;
 - Prórroga del plazo del crédito.
- c) Aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor/a, un obligado/a solidario/a de dicho deudor/a u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.

Los créditos en facilidades contables COVID (FCC) deberán de cumplir con las características especificadas en el oficio **P417/2020** emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquiera que a sustituya.

Los créditos en Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) deberán de cumplir con las características especificadas en el oficio **P477/2020** emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquiera que lo sustituya.

Debido a que los créditos pueden ser reestructurados por Facilidades Contables COVID (FCC) o Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) sin importar si están inscritos en programas apegados a CCE, sean originales o formen parte de programas distintos a CCE, se deberán de reportar dichos créditos conforme al estatus que tengan al fin del periodo reportado siendo el diferenciador principal si fueron reestructurados por Facilidades Contables COVID (FCC) o Programas Institucionales de Reestructuras (PIR), por ejemplo;

- 1.- Una tarjeta de crédito está inscrita en programas apegados a CCE al cierre del periodo 1, periodo 2, periodo 3 y periodo 4, por tal motivo para estos reportes los datos de este crédito deberán de estar reportados con la clave de reestructura 619 "Créditos Provenientes de Programas Apegados a CCE". Este crédito en el transcurso del periodo 5 fue reestructurado por Facilidades Contables COVID (FCC), por tal motivo dicho crédito se tiene que reportar a partir del periodo 5 y hasta que sea dado de baja con clave de reestructura 617 "Créditos con Facilidades Contables COVID (FCC) provenientes de CCE. (reestructurados y renovados)".
- 2.- Se tiene un crédito revolvente que no ha sido reestructurado y no está inscrito a programas, mismo que conserva sus características originales para el cierre del periodo 1, periodo 2, periodo 3, periodo

4, periodo 5 y periodo 6, por tal motivo para estos reportes los datos de este crédito deberán de estar reportado con clave de reestructura 60 "Créditos Originales". Este crédito en el transcurso del periodo 7 fue reestructurado por Facilidades Contables COVID (FCC), por tal motivo dicho crédito se tiene que reportar a partir del periodo 7 y hasta que sea dado de baja con clave de reestructura 627 "Créditos con Facilidades Contables COVID (FCC) NO provenientes de CCE (reestructurados y renovados)".

- 3.- Se tiene un crédito revolvente que no ha sido reestructurado y no está inscrito a programas, mismo que conserva sus características originales para el cierre del periodo 1, periodo 2, periodo 3 y periodo 4 por tal motivo para estos reportes los datos de este crédito deberán de estar reportado con clave de reestructura 60 "Créditos Originales". Este crédito en el transcurso del periodo 5 es reestructurado normalmente, por tal motivo se tienen que reportar a partir del periodo 5 con clave de reestructura 600 "Créditos Revolventes que fueron objeto de una reestructura y continúan siendo Revolventes", no obstante en el periodo N el crédito es reestructurado por Facilidades Contables COVID (FCC), por tal motivo dicho crédito se tiene que reportar a partir del periodo N y hasta que sea dado de baja con clave de reestructura 627 "Créditos con Facilidades Contables COVID (FCC) NO provenientes de CCE (reestructurados y renovados)".
- 4.- Un crédito revolvente está inscrito en programas apegados a CCE al cierre del periodo 1, periodo 2, periodo 3 y periodo 4, por tal motivo para estos reportes los datos de este crédito deberán de estar reportados con la clave de reestructura 619 "Créditos Provenientes de Programas Apegados a CCE". Este crédito en el transcurso del periodo 5 fue reestructurado por Programas Institucionales de Reestructuras (PIR), por tal motivo dicho crédito se tiene que reportar a partir del periodo 5 y hasta que sea dado de baja con clave de reestructura 618 "Créditos en Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) provenientes de CCE".
- 5.- Se tiene un crédito revolvente que no ha sido reestructurado y no está inscrito a programas, mismo que conserva sus características originales para el cierre del periodo 1, periodo 2, periodo 3, periodo 4, periodo 5 y periodo 6, por tal motivo para estos reportes los datos de este crédito deberán de estar reportado con clave de reestructura 60 "Créditos Originales". Este crédito en el transcurso del periodo 7 fue reestructurado por Programas Institucionales de Reestructuras (PIR), por tal motivo dicho crédito se tiene que reportar a partir del periodo 7 y hasta que sea dado de baja con clave de reestructura 628 "Créditos en Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) NO provenientes de CCE.".
- 6.- Se tiene un crédito revolvente que no ha sido reestructurado y no está inscrito a programas, mismo que conserva sus características originales para el cierre del periodo 1, periodo 2, periodo 3 y periodo 4 por tal motivo para estos reportes los datos de este crédito deberán de estar reportado con clave de reestructura 60 "Créditos Originales". Este crédito en el transcurso del periodo 5 es reestructurado normalmente, por tal motivo se tienen que reportar a partir del periodo 5 con clave de reestructura 600 "Créditos Revolventes que fueron objeto de una reestructura y continúan siendo Revolventes", no obstante en el periodo N el crédito es reestructurado por Programas Institucionales de Reestructuras (PIR), por tal motivo dicho crédito se tiene que reportar a partir del periodo N y hasta que sea dado de baja con clave de reestructura 628 "Créditos en Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) NO provenientes de CCE.".

1.- FOLIO DEL CRÉDITO. Número único e irrepetible que la Institución asocie a la línea de crédito de que se trate. El folio se deberá establecer con base en un algoritmo que desarrolle la propia Institución, el cual deberá ser el mismo número en todos los Periodo-mes y puedan ser identificados en la Sección II. Se aceptan los siguientes símbolos - . _ .

2.- FECHA DE LA REESTRUCTURA O DE INSCRIPCIÓN EN ALGÚN PROGRAMA O FACILIDAD. Fecha en la que se dé el movimiento de la reestructura o inscripción a algún programa de refinanciamiento o facilidad.

3.- TIPO DE REESTRUCTURA, PROGRAMA O FACILIDAD. Se debe reportar: 560 = en el caso de Tarjetas de crédito o créditos revolventes que fueron objeto de una reestructura y se convierten a créditos Personales; 600 = en el caso de Tarjetas de crédito o créditos revolventes que fueron objeto de una reestructura y continúan siendo Tarjetas de crédito o créditos revolventes (Tradicionales Criterio B-6); 619 = en el caso de créditos de Tarjetas de crédito o créditos revolventes provenientes de Programas Apegados a CCE; 616 = en el caso de créditos de Tarjetas de crédito o créditos revolventes provenientes de Programas Apegados a CCE por Desastres Naturales; 617 = Créditos con Facilidades Contables COVID (FCC) provenientes de CCE. (reestructurados y renovados); 627 = Créditos con Facilidades Contables COVID (FCC) NO provenientes de CCE (reestructurados y renovados); 618 = Créditos en Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) provenientes de CCE; 628 = Créditos en Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) NO provenientes de CCE; 615 = Reestructura en la cual la persona acreditada mantenga un buen historial crediticio, vaya al corriente en sus pagos y exista una disminución de tasa; 690 = Créditos con otros programas o facilidades distintos a los anteriores.

4.- MONTO RECONOCIDO COMO QUITAS Y CONDONACIONES. Se debe reportar los montos perdonados del pago del crédito durante el mes de que se trate y el inmediato anterior reconocidos como quitas y condonaciones.

5.- MONTO RECONOCIDO COMO BONIFICACIONES Y DESCUENTOS. Se debe reportar los montos perdonados del pago del crédito durante el mes de que se trate y el inmediato anterior reconocidos como bonificaciones y descuentos.

6.- MONTO DE LA REESTRUCTURA, PROGRAMA O FACILIDAD. Se debe reportar el Monto por el cual se ha realizado la reestructura, programa o facilidad del crédito.

7.- FOLIO 2 DEL CRÉDITO. En su caso, nuevo número único e irrepetible que la Institución asocie al crédito de consumo que se reestructuró o se inscribió a algún programa de refinanciamiento, facilidad contable COVID (FCC) o Programas Institucionales de Reestructuras (PIR). Para aquellos créditos reestructurados o inscritos a algún programa de refinanciamiento o facilidad contable COVID (FCC) o Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) que continúan con el mismo folio de crédito, se deberá de enviar el mismo folio reportado en el campo 1. El folio se deberá establecer con base en un algoritmo que desarrolle la propia Institución, el cual deberá permitir que en todos los Periodo-mes, tanto en la Sección I, II, III y IV, cada crédito tenga el mismo número. Dicho número deberá de ser idéntico al reportado a la SICs. Se aceptan los siguientes símbolos - . _ .

SECCIÓN III. BAJAS

Sección la cual comprende la información acerca de los datos finales de créditos que, por cualquier causa dejaron de existir en el bimestre. Deberán registrarse todas las bajas, respecto del mes de que se trate y el inmediato anterior.

1.- FOLIO DEL CRÉDITO. Número único e irrepetible que la Institución asocie a la línea de crédito de que se trate. Se aceptan los siguientes símbolos - . _ .

2.- TIPO DE CRÉDITO. Se deberá reportar el tipo de crédito del último estatus reportado en la sección de Seguimiento, en caso de que el crédito inicie y venza en el mismo período deberá reportarse la clave que corresponda al momento de la baja: 60 = en el caso de Tarjetas de crédito o créditos revolventes originales (que no provienen de un programa o reestructura); 600 = en el caso de Tarjetas de crédito o créditos revolventes que fueron objeto de una reestructura y continúan siendo Tarjetas de crédito o créditos revolventes (Tradicionales Criterio B-6); 619 = en el caso de créditos de Tarjetas de crédito o créditos revolventes provenientes de Programas Apegados a CCE; 616 = en el caso de créditos de Tarjetas de crédito o créditos revolventes provenientes de Programas Apegados a CCE por Desastres Naturales; 617 = Créditos con Facilidades Contables COVID (FCC) provenientes de CCE. (reestructurados y renovados); 627 = Créditos con Facilidades Contables COVID (FCC) NO provenientes de CCE (reestructurados y renovados); 618 = Créditos en Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) provenientes de CCE; 628 = Créditos en

Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) NO provenientes de CCE; 615 = Reestructura en la cual la persona acreditada mantenga un buen historial crediticio, vaya al corriente en sus pagos y exista una disminución de tasa; 690 = Créditos con otros programas o facilidades distintos a los anteriores.

3.- FECHA DE BAJA DEL CRÉDITO. Fecha en la que se dé el movimiento de baja, conforme al catálogo de tipo de bajas de crédito.

4.- TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO. Se deberá de reportar el tipo de baja que le corresponda a cada crédito original, reestructurado, inscrito en algún programa de refinanciamiento o facilidad contable COVID (FFC) o Programas Institucionales de Reestructuras (PIR) con base en las claves siguiente:

- 10 = Castigos, Quitas, Condonaciones (Cancelación de cartera contra reserva).- Cuando la Entidad haya cancelado el crédito por contar con la evidencia de la imposibilidad de recuperar el mismo.
- 15 = Quitas, Condonaciones, Bonificaciones y Descuentos (CON PAGO PARCIAL).- Cuando la Entidad haya llegado a un acuerdo con la persona acreditada para el pago del crédito y/o lo haya cancelado. En el proceso de cancelación del crédito, la persona acreditada realizo algún pago en efectivo.
- 20 = Bursatilización. - Cuando la Entidad transfiere los créditos a instituciones o fondos bursatilizadoras, con la finalidad de que éste último emita valores para ser colocados entre el gran público inversionista o cualquier tipo de deuda, los cuales representan el derecho a los rendimientos o al producto de la enajenación de los créditos transferidos.
- 40 = Adjudicación. - Cuando el bien mueble otorgado como garantía se reciba para pago del adeudo del crédito otorgado por la Entidad, ya sea por resolución judicial o por consentimiento del deudor o deudora.
- 50 = Venta, Cesión o Fusión de Cartera. - Cuando la Entidad otorga la posesión de la cartera a un cesionario o cesionaria, y éste asume el riesgo de la cartera.
- 60 = Pago del Acreditado o Acreditada. - Cuando el crédito haya sido liquidado por el acreditado o acreditada, ya sea por vencimiento normal o por pago anticipado del mismo.
- 70 = Dación en pago. - Cuando el bien haya sido transmitido mediante dación en pago a la institución con consentimiento del acreditado o acreditada.
- 80 = Por pago de seguro de vida o daños.
- 55 = Tarjetas de crédito dadas de baja por una migración de producto al interior de la institución.
- 90 = Por eliminación de cartera (de acuerdo al párrafo 136 del criterio B-6). La entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos con riesgo de crédito etapa 3 que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 128 y 129 del criterio B-6, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.

5.- MONTO RECONOCIDO COMO CASTIGOS, ELIMINACIONES, QUITAS Y CONDONACIONES. Se deben reportar los montos perdonados del pago del crédito durante el mes de que se trate y el inmediato anterior reconocidos como castigos, eliminaciones, quitas y condonaciones. Este campo sólo aplica cuando el tipo de baja de crédito sea 10, 15 o 90. Para los otros tipos de baja deberá de reportarse en ceros.

El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos decimales y deberá ser mayor o igual a cero.

6.- MONTO RECONOCIDO COMO BONIFICACIONES Y DESCUENTOS. Se deben reportar los montos perdonados del pago del crédito durante el mes de que se trate y el inmediato anterior reconocidos como bonificaciones y descuentos. Este campo sólo aplica cuando el tipo de baja de crédito sea 15. Para los otros tipos de baja deberá de reportarse en ceros.

El valor de esta variable deberá estar expresado en moneda nacional, a dos decimales y deberá ser mayor o igual a cero.

SECCIÓN IV. GARANTÍAS.

En esta sección se dará detalle de los créditos que cuenten con algún tipo de garantía con base en los créditos reportados en la Sección 1 "Seguimiento", así como los insumos necesarios para el cálculo de reservas de cada una de las partes cubiertas por su garantía y la parte no cubierta del crédito. Las partes en las que se deberán de separar los créditos con garantías son: la parte no cubierta, la parte cubierta por garantías mobiliarias, coberturas por "Garantías Personales y Seguros de Crédito", coberturas "Paso y Medida" y coberturas "Primeras Pérdidas". En caso de contar con créditos cubiertos por garantías reales financieras se deberá de reportar un solo registro debido a que la severidad de la pérdida ajustada contempla el total de la exposición al incumplimiento y no solo la exposición al incumplimiento de la parte cubierta.

En esta sección no se deberán de reportar los créditos reportados en la Sección 1 "Seguimiento" que no cuenten con garantías.

A continuación, se describen el modo de registro de algunos casos específicos.

- ❖ **Para créditos que no cuenten con garantías.** En caso de contar con un crédito que no tenga garantías, no se reportará algún registro en la Sección 4 asociado a este crédito.

Ejemplo.-

Número de Registros a Reportar = 0

- ❖ **Para créditos que cuenten con una garantía de tipo real financiera.** En caso de contar con un crédito que tenga una garantía real financiera (Campo 2 Tipo de Garantía = 1), será suficiente reportar **un solo registro** en la Sección 4 correspondiente al total a reservar del crédito de acuerdo al ajuste en la severidad de la pérdida indicado en el Artículo 97 bis 6 de la CUB. Lo anterior debido a que la severidad de la pérdida ajustada contempla el total de la exposición al incumplimiento y no solo la exposición al incumplimiento de la parte cubierta.

Ejemplo.-

Número de Registros a Reportar = 1

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
5678	1	Cubierta Ajustadas por Garantías Reales Financieras

- ❖ **Para créditos que cuenten con más de una garantía y todas sean de tipo real financiera.** En caso de contar con un crédito que tenga más de una garantía y todas sean de tipo real financiera (Campo 2 Tipo de Garantía = 1), se tendrá que considerar para el cálculo de la reserva como una canasta de colaterales financieros (Campo 3 Tipo de Garantía Real = 14), en este caso será suficiente reportar **un solo registro** en la sección 4 correspondiente al total a reservar del crédito de acuerdo al ajuste en la severidad de la pérdida indicado en el Artículo 97 Bis 6 de la CUB y los ajustes que se indican para los factores HC y HFX (campo 10 factor de ajuste correspondiente a la garantía real financiera y Campo 11 Factor de Ajuste Correspondiente a la Denominación) conforme al Artículo 2 Bis 37 Apartado II de la CUB. Lo anterior debido a que la severidad de la pérdida ajustada contempla el total de la exposición al incumplimiento y no solo la exposición al incumplimiento de la parte cubierta.

Ejemplo 1.-**Número de Registros a Reportar = 1**

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Tipo de Garantía Real Campo 3	Corresponde
1234	1	14	Parte Cubierta Ajustadas por Garantías Reales Financieras

EJEMPLOS DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LA CANASTA DE COLATERALES FINANCIEROS

Dinero en Efectivo

Valores, títulos y documentos, a cargo del IPAB, así como obligaciones garantizadas por este instituto

Inversiones en sociedades de inversión.

Ejemplo 2.-**Número de Registros a Reportar = 1**

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Tipo de Garantía Real Campo 3	Corresponde
4387	1	14	Parte Cubierta Ajustadas por Garantías Reales Financieras

EJEMPLOS DE GARANTÍAS REALES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LA CANASTA DE COLATERALES FINANCIEROS

Inversiones en sociedades de inversión.

Depósitos, valores y créditos a cargo de Banco de México

Instrumentos de deuda de corto plazo.

Valores y créditos garantizados

Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente.

- ❖ **Para créditos que cuenten más de una garantía, al menos una de tipo real financiera combinada con al menos una de tipo mobiliaria o coberturas por "Garantías Personales y Seguros de Crédito" o coberturas "Paso y Medida" o coberturas "Primeras Pérdidas"**. Se deberá de reportar un registro para todas las garantías reales financieras (Campo 2 Tipo de Garantía = 1) que cubran al crédito (para más de una se considerará el registro como una canasta de colaterales financieros, Campo 3 Tipo de Garantía Real = 14) y se deberá de reportar un registro por cada tipo de cobertura adicional a las garantías reales financieras la cual corresponderá a las partes cubiertas por las Garantías de Tipo Mobiliaria (Campo 2 Tipo de Garantía = 2) o coberturas por "Garantías Personales y Seguros de Crédito" (Campo 2 Tipo de Garantía = 3) o coberturas "Paso y Medida" (Campo 2 Tipo de Garantía = 4) o coberturas "Primeras Pérdidas" (Campo 2 Tipo de Garantía = 5). Aun cuando la suma de las garantías no sea mayor o igual a la exposición al incumplimiento total, es decir, el importe total de las garantías no cubra en su totalidad al crédito. No se deberá de incluir un registro por la parte no cubierta de acuerdo al ajuste en la severidad de la pérdida realizado en el reconocimiento de las garantías reales financieras, dicho ajuste se realizará conforme al Artículo 97 Bis 6 de la CUB.

Ejemplo 1.-

Número de Registros a Reportar = 2

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
1234	1	Parte Cubierta Ajustada por Garantías Reales Financieras
1234	4	Parte Cubierta por Garantías Paso y Medida

Ejemplo 2.-

Número de Registros a Reportar = 3

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
4578	1	Parte Cubierta Ajustadas por Garantías Reales Financieras
4578	2	Parte Cubierta por Garantías Mobiliarias
4578	3	Parte Cubierta por Garantías Personales y Seguros de Crédito

Ejemplo 3.-

Número de Registros a Reportar = 2

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
8453	1	Parte Cubierta Ajustadas por Garantías Reales Financieras
8453	5	Parte Cubierta por Garantías de Primeras Perdidas relativas al Garante

- ❖ **Para créditos que cuenten con una garantía de tipo mobiliaria o coberturas por "Garantías Personales y Seguros de Crédito" o coberturas "Paso y Medida".-** En caso de contar con un crédito que tenga una Garantía de Tipo Mobiliaria (Campo 2 Tipo de Garantía = 2) o coberturas por "Garantías Personales y Seguros de Crédito" (Campo 2 Tipo de Garantía = 3) o coberturas "Paso y Medida" (Campo 2 Tipo de Garantía = 4) se deberá de reportar dos registros en la Sección 4 correspondientes a la parte no cubierta del crédito (Campo 2 Tipo de Garantía = 0) y otro correspondiente a la parte cubierta del crédito (Campo 2 Tipo de Garantía = 2 o 3 o 4).

Ejemplo 1.-

Número de Registros a Reportar = 2

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
4567	0	Parte no cubierta
4567	2	Parte Cubierta por Garantías Mobiliarias

Ejemplo 2.-**Número de Registros a Reportar = 2**

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
2396	0	Parte no cubierta
2396	3	Parte Cubierta por Garantías Personales y Seguros de Crédito

Ejemplo 3.-**Número de Registros a Reportar = 2**

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
9520	0	Parte no cubierta
9520	4	Parte Cubierta por Paso y Medida

- ❖ **Para créditos que cuenten con una garantía de cobertura "Primeras Pérdidas".** - En caso de contar con un crédito que tenga una garantía de cobertura "Primeras Pérdidas" (Campo 2 Tipo de Garantía = 5) se deberán de reportar dos registros en la Sección 4, uno correspondiente a la parte no cubierta del crédito entendiéndola como la parte de "Primeras Pérdidas Relativas a la persona acreditada" (Campo 2 Tipo de Garantía = 6), y otro correspondiente a la parte cubierta por "Garantías de Primeras Pérdidas Relativas a la persona Garante" (Campo 2 Tipo de Garantía = 5).

Ejemplo 1.-**Número de Registros a Reportar = 2**

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
8765	5	Primeras Perdidas Relativas a la persona Garante
8765	6	Primeras Perdidas Relativas a la persona Acreditada

- ❖ **Para créditos que cuenten con más de una garantía de tipo mobiliaria o coberturas por "Garantías Personales y Seguros de Crédito" o coberturas "Paso y Medida" en cualquier combinación posible.** Se deberá de reportar en todas las combinaciones posibles, un registro para la parte no cubierta del crédito (Campo 2 Tipo de Garantía = 0) utilizando la metodología de cálculo de reservas aplicable, un registro por cada parte cubierta con Garantías de Tipo Mobiliarias (Campo 2 Tipo de Garantía = 2), coberturas por "Garantías Personales y Seguros de Crédito" (Campo 2 Tipo de Garantía = 3) o coberturas "Paso y Medida" (Campo 2 Tipo de Garantía = 4) de acuerdo a las metodologías de reconocimiento de garantías para cada tipo de cobertura.

Ejemplo 1.-**Número de Registros a Reportar = 3**

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
4321	0	Parte no cubierta
4321	2	Parte Cubierta por Garantías Mobiliarias
4321	3	Parte Cubierta por Garantías Personales y Seguros de Crédito

Ejemplo 2.-

Número de Registros a Reportar = 4

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
4321	0	Parte no cubierta
4321	2	Parte Cubierta por Garantías Mobiliarias
4321	3	Parte Cubierta por Garantías Personales y Seguros de Crédito
4321	4	Parte Cubierta por Garantías "Paso y Medida"

- ❖ **Para créditos que cuenten con al menos una cobertura "Primeras Pérdidas" y al menos una cobertura con garantías de tipo mobiliaria o coberturas por "Garantías Personales y Seguros de Crédito" o coberturas "Paso y Medida" en cualquier combinación posible.** Se deberá de reportar en todas las combinaciones posibles, un registro para la parte no cubierta del crédito entendiéndola como la parte de "Primeras Pérdidas Relativas a la persona Acreditada" (Campo 2 Tipo de Garantía = 6), un registro por la parte cubierta por coberturas "Primeras Pérdidas" relativas a la persona garante (Campo 2 Tipo de Garantía = 5) y un registro por cada parte cubierta con Garantías de Tipo Mobiliarias (Campo 2 Tipo de Garantía = 2), coberturas por "Garantías Personales y Seguros de Crédito" (Campo 2 Tipo de Garantía = 3), coberturas "Paso y Medida" (Campo 2 Tipo de Garantía = 4) de acuerdo a las metodologías de reconocimiento de garantías para cada tipo de cobertura.

Ejemplo 1.-

Número de Registros a Reportar = 3

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
7412	6	Parte Primeras Perdidas Relativas a la persona Acreditada
7412	2	Parte Cubierta por Garantías Mobiliarias
7412	5	Parte Primeras Perdidas Relativas a la persona Garante

Ejemplo 2.-

Número de Registros a Reportar = 4

Folio del crédito Campo 1	Tipo de Garantía Campo 2	Corresponde
7412	6	Parte Primeras Perdidas Relativas a la persona Acreditada
7412	2	Parte Cubierta por Garantías Mobiliarias
7412	4	Parte Cubierta por Garantías Paso y Medida
7412	5	Parte Primeras Perdidas Relativas a la persona Garante

Todas las garantías que cubran el crédito deberán ir referidas al mismo folio del crédito que se registró en la Sección 1 Seguimiento.

1.- FOLIO DEL CRÉDITO. Este campo debe ser exactamente igual al reportado en el campo 2, de la sección II, referente al Folio que la Institución asocia a la línea de crédito de que se trate, para cada uno de los registros a reportar en esta sección. Se aceptan los siguientes símbolos - . _ .

2.-TIPO DE GARANTÍA. En este campo deberá anotarse alguna de las siguientes claves, por cada registro de la parte cubierta y no cubierta del crédito según corresponda.

Tratándose de garantías Reales Financieras, Mobiliarias, Avaless y Paso y medida, la parte cubierta del crédito, se deberá reportar un registro por cada tipo de cobertura.

Tratándose de portafolios de créditos se deberán el conjunto de créditos que formen parte del portafolio, repitiendo la clave de la parte cubierta, según corresponda:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
0	Parte No Cubierta para Créditos con Garantía
1	Parte Cubierta por Garantías Reales
2	Parte Cubierta por Garantías Mobiliaria
3	Parte Cubierta por Avaless
4	Parte Cubierta por Garantías paso y medida
5	Parte Cubierta por Garantías Primeras Pérdidas relativas a la Persona Garante
6	Parte Cubierta por Garantías Primeras Pérdidas relativas a la Persona Acreditada

En caso de contar con más de una garantía y todas sean de tipo Real Financiera, se tendrá que considerar como una canasta de colaterales financieros (Campo 3 Tipo de Garantía Real = 14), en este caso solamente se deberá de reportar un solo registro correspondiente a la parte cubierta del crédito.

Para los créditos con coberturas de "primeras pérdidas" se deberán de reportar la parte cubierta del crédito como la relativa a la persona garante, y la no cubierta como la relativa a la persona acreditada.

En caso de créditos que cuenten más de una garantía, al menos una de tipo real financiera combinada con al menos una de tipo mobiliaria o coberturas por "garantías personales y seguros de crédito" o coberturas "paso y medida" o coberturas "primeras pérdidas", se deberá de reportar un registro por cada tipo de cobertura sin incluir la parte no cubierta ya que la metodología de garantías reales financieras contempla ajustes sobre las variables que determinan el valor de la reserva las cuales incluyen la parte cubierta y no cubierta del crédito.

Para créditos que cuenten con más de una garantía de tipo mobiliaria o coberturas por "garantías personales y seguros de crédito" o coberturas "paso y medida" en cualquier combinación posible, se deberá de reportar un registro por cada parte cubierta con que se cuente.

Para créditos que cuenten con al menos una cobertura "primeras pérdidas" y al menos una cobertura con garantías de tipo mobiliaria o coberturas por "garantías personales y seguros de crédito" o coberturas "paso y medida" en cualquier combinación posible, se deberá de reportar un registro para la parte cubierta por la cobertura de "primeras pérdidas" relativa a la persona garante y un registro por cada parte cubierta por las coberturas con garantías mobiliarias, coberturas por "garantías personales y seguros de crédito" o coberturas "paso y medida".

El reconocimiento de las garantías cuando se tengan 2 o más garantías se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 120 de la CUB.

3.-TIPO DE GARANTÍA REAL (conforme a la CUB Art. 97 bis 6). En este campo deberá anotarse alguna de las siguientes claves:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	Dinero en efectivo o valores y medios de pago con vencimiento menor a 7 días a favor de la Institución, cuando el deudor o la deudora constituya un depósito de dinero en la propia Institución y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien, cuando se trate de títulos de crédito negociables de inmediata realización y amplia circulación cuyo valor cubra con suficiencia el monto garantizado y, que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Institución y de los cuales el deudor, la deudora o cualquier otra persona distinta a la Institución no pueda disponer mientras subsista la obligación.
2	Depósitos, valores y créditos a cargo del Banco de México.
3	Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
4	Valores, títulos y documentos, a cargo del IPAB, así como las obligaciones garantizadas por este Instituto.
5	Instrumentos de deuda emitidos por Estados soberanos o por sus bancos centrales que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones.
6	Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones, casas de bolsa y otras entidades que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones.
7	Instrumentos de deuda de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones.
8	Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones que carezcan de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes puntos: i) Los instrumentos coticen en un mercado reconocido conforme a las disposiciones aplicables y estén clasificados como deuda preferente. ii) Todas las emisiones calificadas de la misma prelación realizadas por la Institución emisora gocen de una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida de al menos grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones. iii) La Institución que mantiene los valores como garantías reales no posea información que indique que a la emisión le corresponde una calificación inferior al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de estas disposiciones.
9	Títulos accionarios que formen parte del Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores o de Índices principales de otras bolsas, así como las obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos.
10	Valores y créditos garantizados con los instrumentos relativos a las operaciones señaladas en los numerales 1, 2 y 4, del presente apartado II, así como en las fracciones II y III del Artículo 46 de la Ley, siempre y cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de la propia Institución sin importar su plazo, estos últimos no puedan ser retirados en una fecha anterior al vencimiento de la Operación que estén garantizando y esté pactado que los recursos correspondientes a dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento.
11	Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente y cuyos activos objeto de inversión se limiten a los instrumentos señalados en los numerales 1 a 10 anteriores.
12	Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos que se coticen en la Bolsa Mexicana de Valores o en otras Bolsas reconocidas.

13	Inversiones en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión se incluyan en los instrumentos señalados en el numeral anterior.
14	Canasta de Colaterales Financieros.

Este campo aplica exclusivamente para la parte cubierta por Garantías reales. Se debe reportar cero, en cualquier otro caso.

4.-IMPORTE DE LA GARANTÍA. Se deberá anotar el importe de la garantía, que se trate de la parte cubierta del crédito.

Tratándose de la parte del crédito cubierta mediante esquemas de cobertura de paso y medida y primeras pérdidas, se deberá reportar en todos los créditos que forman parte del portafolio, el mismo importe total del porcentaje cubierto del portafolio.

En caso de corresponder a la Parte No Cubierta del Crédito, se reportará en cero.

5.- PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LA PERSONA ACREDITADA (conforme a la CUB Art. 92). Probabilidad de Incumplimiento, conforme a la CUB Art. 92. Esta variable deberá expresarse como valores dentro del intervalo "0" a "100". Por ejemplo, si la probabilidad de incumplimiento es de "35.82%", en este campo deberá registrarse "35.82" y no deberá expresarse "0.3582".

6.-PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LA PERSONA GARANTE. Se debe registrar la probabilidad de incumplimiento del garante, conforme a lo indicado en la CUB, artículo 97 bis 6.

Este campo aplica únicamente para garantías personales (Aval, Paso y medida y Primeras Pérdidas). Se debe reportar cero, en cualquier otro caso.

Esta variable deberá expresarse como valores dentro del intervalo "0" a "100". Por ejemplo, si la probabilidad de incumplimiento es de "35.82%", en este campo deberá registrarse "35.82" y no deberá expresarse "0.3582".

7.- SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA DE LA PERSONA ACREDITADA (conforme al art. 92 y Art. 97 Bis 6 de la CUB). Severidad de la Pérdida, conforme a la CUB Art. 92.

8.- SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA DE LA PERSONA GARANTE (conforme al art. 97 Bis 6). Se debe registrar la severidad de la pérdida, conforme a lo indicado en la CUB, artículo 97 Bis 6, dependiendo del tipo de garantía y de la parte del crédito que se trate.

9.-SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA (conforme el art. 97 Bis 6, fracción II, inciso b). Se debe registrar la severidad de la pérdida, conforme a lo indicado en la CUB, artículo 97 Bis 6 fracción II, inciso b).

Este campo aplica únicamente para los créditos con cobertura mediante garantías reales financieras. Se debe reportar cero, en cualquier otro caso.

El valor reportado en este campo, será insumo para validar el campo 6.

Esta variable deberá expresarse como valores dentro del intervalo "0" a "100". Por ejemplo, si la severidad de la pérdida es de "75%", en este campo deberá registrarse "75" y no deberá expresarse "0.75".

10.- FACTOR DE AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA GARANTÍA REAL FINANCIERA RECIBIDA, CONFORME AL ANEXO 1 F. Se debe reportar el factor de ajuste correspondiente a la garantía real financiera recibida, conforme al anexo 1 F.

Este campo aplica únicamente para los créditos con cobertura mediante garantías reales financieras. Se debe reportar cero, en cualquier otro caso.

Tratándose de garantías reales conformadas por una canasta de colaterales financieros (Campo 3 Tipo de garantía Real=14), se deberá reportar el Promedio ponderado de los factores de cada uno de los colaterales.

11.- FACTOR DE AJUSTE CORRESPONDIENTE LA MONEDA DE DENOMINACIÓN. Se debe reportar factor de ajuste correspondiente la moneda de denominación entre la exposición y el importe de la garantía de acuerdo al artículo 2 bis 36 de la CUB.

Este campo aplica únicamente para los créditos con cobertura mediante garantías reales financieras. Se debe reportar cero, en cualquier otro caso.

Tratándose de garantías reales conformadas por una canasta de colaterales financieros (Campo 3 Tipo de garantía Real=14), se deberá reportar el Promedio ponderado de los factores de cada uno de los colaterales.

12.-PORCENTAJE DE COBERTURA (conforme el art. 97 Bis 7). Se debe reportar el porcentaje de la cobertura aplicable al crédito o portafolio, según sea el caso.

Este campo aplica únicamente para los créditos con cobertura mediante garantías paso y medida y Primeras Pérdidas. Se debe reportar cero, en cualquier otro caso.

Tratándose de la parte del crédito cubierta mediante esquemas de cobertura de paso y medida, se debe registrar el porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura de Paso y Medida que corresponda al crédito en particular, de conformidad con el artículo 97 Bis 7, fracción I.

Tratándose de la parte del crédito cubierta mediante esquemas de cobertura de Primeras Pérdidas, se debe reportar el porcentaje cubierto (**%Cobpp**), de conformidad con el artículo 97 Bis 7, fracción II, inciso a).

Esta variable deberá expresarse como valores dentro del intervalo "0" a "100". Por ejemplo, si la severidad de la pérdida es de "75%", en este campo deberá registrarse "75" y no deberá expresarse "0.75".

13.-EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (conforme al art. 97 Bis 6, fracción II, inciso c). Se debe registrar la exposición al incumplimiento conforme a lo indicado en la CUB, artículo 97 Bis 6 inciso c), dependiendo de la parte del crédito que se trate.

Tratándose de la parte cubierta del crédito para créditos que cuenten con 1 garantía o 2 o más garantías del mismo tipo, deberán reconocer la exposición cubierta por cada tipo de garantía.

Tratándose de créditos que cuenten con 2 o más garantías diferentes, deberán aplicar en la parte cubierta y descubierta, el reconocimiento de las garantías de acuerdo a lo estipulado en el artículo 120 de la CUB.

Tratándose de la parte del crédito cubierta por esquemas de primeras pérdidas, se deberá registrar la exposición cubierta por la persona acreditada (campo 2 Clave =6) y la exposición cubierta por la persona garante (campo 2 Clave =5).

14.- EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA CONFORME EL ART. 97 BIS 6, FRACCIÓN II, INCISO C). Se debe registrar la exposición al incumplimiento, conforme a lo indicado en la CUB, artículo 97 Bis 6 fracción II, inciso c).

Este campo aplica únicamente para los créditos con cobertura mediante garantías reales financieras. Se debe reportar cero, en cualquier otro caso.

El valor reportado en este campo, será insumo para validar el campo 6.

15.- RESERVAS (conforme al art. 97 Bis 6). Se debe reportar el cálculo de las Reservas, conforme al art. 97 Bis 6

16.- RESERVAS TOTALES PARA EL PORTAFOLIO SIN RECONOCIMIENTO DE GARANTÍAS. Se debe reportar el cálculo de las Reservas totales para el portafolio sin reconocimiento de garantías

17.- REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (RUGM). Se debe reportar la clave de identificación de la garantía mobiliaria constituida con apego a lo establecido en el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUGM) a que se refiere el Código de Comercio. Esta clave también es conocida como "Número de Garantía Mobiliaria".

Este campo aplica únicamente para los créditos con cobertura mediante garantías mobiliarias. Se debe reportar cero, en cualquier otro caso.

18.-CLAVE GARANTE. Se debe reportar la clave de la persona garante, de acuerdo al catálogo de contrapartes de personas morales (Disponible en el sistema SAIF WEB).

Este campo aplica únicamente para garantías personales (Aval, Paso y medida y Primeras Pérdidas). Se debe reportar cero, en cualquier otro caso.

16.-ID DEL PORTAFOLIO. Número identificador de portafolios de créditos. Se debe reportar el mismo número (mayor a cero), a cada crédito que sea parte de un mismo portafolio.

El número identificador de portafolios se deberá generar de forma consecutiva. Es decir, si la institución cuenta con 3 portafolios, deberá asignar los valores 1, 2 y 3 al conjunto de créditos que conformen cada portafolio.

SECCIÓN V. CATÁLOGO DEL CAT (ALTAS). CAT DEL CONTRATO Y LÍMITE DE CRÉDITO DEL CONTRATO DEL BIMESTRE

1.- FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. Se debe reportar la fecha del contrato del otorgamiento de la línea de crédito revolvente de que se trate.

2.- FOLIO DEL CRÉDITO. Este campo debe ser exactamente igual al reportado en el campo 2, de la sección II, referente al Folio que la Institución asocia a la línea de crédito de que se trate, para cada uno de los registros a reportar en esta sección. Se aceptan los siguientes símbolos - . _ .

3.-CAT CONTENIDO EN EL CONTRATO. Se debe reportar el Costo Anual Total "CAT" contenido en el contrato del crédito al consumo revolvente de que se trate, de conformidad con el numeral 5.4.3.2 de la circular 21/2009.

4.- LÍMITE DEL CRÉDITO. Límite de crédito del contrato

5.- IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO. Identificador del Producto propio de la institución

INFORMACIÓN ADICIONAL. SALDOS COMPLEMENTARIOS DE CARTERA

La información adicional complementa el modelo información para obtener información particular relativa a cartera de crédito que precisará las conciliaciones en las confrontas contra otros formularios.

1.- INSTITUCIÓN. Se debe registrar la clave de la institución que reporta la información de acuerdo al Catálogo del Sistema Financiero (CASFIM) administrado por la SHCP.

2.- FECHA. Se debe registrar la fecha del último día natural del mes (febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre), cuya información se está reportando.

3.- CONCEPTO. En este campo deberá anotarse alguna de las siguientes claves:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1000	Créditos que ya no son tarjeta de crédito, por haberse cancelado la línea revolvente y que se incluyen en las cuentas contables de tarjetas de crédito (saldo considerado en etapa 1 y 2 a fin de mes en miles de pesos).
1001	Créditos que ya no son tarjeta de crédito, por haberse cancelado la línea revolvente y que se incluyen en las cuentas contables de tarjetas de crédito (saldo considerado en etapa 3 a fin de mes en miles de pesos).
1002	Créditos que ya no son tarjeta de crédito, por haberse cancelado la línea revolvente y que se incluyen en las cuentas contables de tarjetas de crédito (estimación a fin de mes en miles de pesos).
1006	Otros saldos a fin de mes relativos a cartera en tránsito, en aclaración, cuentas sin activar por el cliente, canceladas o preembozadas o en proceso de cierre y operaciones de transferencia, que se incluyen en las cuentas contables de tarjetas de crédito y que no son reportadas en el campo 21 saldo contable del crédito total del formulario CR (cartera en etapa 1 y 2).
1007	Otros saldos a fin de mes relativos a cartera en tránsito, en aclaración, cuentas sin activar por las y los clientes, canceladas o preembozadas o en proceso de cierre y operaciones de transferencia, que se incluyen en las cuentas contables de tarjetas de crédito y que no son reportadas en el campo 21 saldo contable del crédito total del formulario CR (cartera en etapa 3).
1008	Otros saldos a fin de mes relativos a cartera en tránsito, en aclaración, cuentas sin activar por las y los clientes, canceladas o preembozadas o en proceso de cierre y operaciones de transferencia, que se incluyen en las cuentas contables de tarjetas de crédito y que no son reportadas en el campo 21 saldo contable del crédito total del formulario CR (estimación preventiva).

4.- IMPORTE. Se debe registrar el importe del saldo que corresponde a la clave registrada en el campo 3 anterior.

SECCIÓN VI. ACLARACIONES A LA INFORMACIÓN

En esta sección se solicita a la institución aclarar y proporcionar retroalimentación sobre observaciones a su información que, en su caso, son detectadas en su información.

1.- INSTITUCIÓN. Se debe registrar la clave de la institución que reporta la información de acuerdo al Catálogo del Sistema Financiero (CASFIM) administrado por la SHCP.

2.- FECHA. Se debe registrar la fecha del último día natural del mes (febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre), cuya información se está reportando.

3.- ID DE VALIDACIÓN. En este campo deberá anotarse el ID de validación, del reporte de observaciones de la última generación.

4.- ID DE REPORTE. En este campo deberá anotarse el ID de reporte de observaciones correspondiente a la última generación.

5.- TIPO DE RESPUESTA. En este campo deberá anotarse alguna de las siguientes claves que explique y catalogue la observación en función del negocio de forma general:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	Información correcta, operación normal
2	Información correcta, derivado de apertura de nuevos productos
3	Información correcta, derivado de baja productos
4	Información correcta, efecto estacionalidad
5	Información correcta, derivado de promociones estratégicas
6	Información correcta, otros movimientos específicos
7	Información correcta, Compra de Cartera

6.- COMENTARIO. En este campo la institución deberá proporcionar la retroalimentación o aclaración de cada id de validación (Campo 3).

Este campo alfanumérico, sólo acepta combinaciones de letras y números por lo que no debe incluir signos (i.e. i,#,\$,&).

SECCIÓN VII. CATÁLOGO DE CAT DEL CONTRATO Y LÍMITE DE CRÉDITO DEL CONTRATO (CONSTITUCIÓN BASE)

1.- FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. Se debe reportar la fecha del contrato del otorgamiento de la línea de crédito revolvente de que se trate.

2.- FOLIO DEL CRÉDITO. Este campo debe ser exactamente igual al reportado en el campo 2, de la sección II, referente al Folio que la Institución asocia a la línea de crédito de que se trate, para cada uno de los registros a reportar en esta sección. Se aceptan los siguientes símbolos - . _ .

3.-CAT CONTENIDO EN EL CONTRATO. Se debe reportar el Costo Anual Total "CAT" contenido en el contrato del crédito al consumo revolvente de que se trate, de conformidad con el numeral 5.4.3.2 de la circular 21/2009.

4.-LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADA EN EL CONTRATO. Se debe reportar el monto de la línea de crédito otorgada en el contrato.

5.- IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO. Se debe reportar la clave que utilice la Institución (única e irrepetible), la cual deberá ser la misma en los reportes de todos los Periodo-mes.

D. VALIDACIONES DE CONSISTENCIA

- La columna de sección se refiere a lo siguiente: 1 – Seguimiento, 2 – Reestructuras, 3 – Bajas, 4 – Garantías, 5 – Altas CAT, 6 – Constitución CAT, 7 – Información Adicional, 8 - Observaciones
- La columna de diagnóstico se refiere a lo siguiente: 2 – Error No Grave y 3 – Error Grave.
- Las validaciones en color gris se refieren a validaciones de datos catalogables.

SECCIÓN	VALIDACIÓN	Descripción	DIAGNOSTICO
1	107	Valores permitidos Estado de cuenta en papel = {0, 1}	3
1	108	Valores permitidos Etapas de Deterioro = {1, 2, 3, 4}	3
1	109	Valores permitidos Tipo de Reestructura = {60, 600, 619, 616, 617, 627, 618, 628, 615, 690}	3
1	110	Valores permitidos Medio de Adquisición = {0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 99}	3
1	111	Valores permitidos Indicador de crédito para CAT = {0, 1}	3
1	112	Valores permitidos Metodología Utilizada para el Cálculo de Reservas = {0, 1, 2, 3}	3
1	113	Valores permitidos Indicador de consulta SIC = {1, 2, 3, 4}	3
1	114	Valores permitidos Segmento de riesgo = {1, 2, 3}	3
1	115	Valores permitidos Indicador garantía = {1, 2, 3}	3
1	116	Valores permitidos Relación de la Persona Acreditada = {1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9}	3
1	117	Valores permitidos Grupo veces = {1, 2, 3}	3
1	118	Valores permitidos Cambio de Etapa = {0, 1, 2, 3}	3
1	119	Valores permitidos Etapa de Deterioro Metodología Interna = {0, 1, 2, 3, 4}	3
1	120	Valores permitidos Severidad de la Pérdida de la Persona Acreditada = {0, 67,70,75, 77,80,82,86,90,92,96,100}	3
1	121	Valores permitidos Situación del crédito = {6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13}	3
1	101	Identificador del Producto. El Identificador no se encuentra registrado en el catálogo de productos para personas físicas.	3
1	102	La Fecha de Originación debe ser menor o igual a la Fecha del reporte	3
1	103	La Fecha de Reestructura debe ser mayor o igual a la Fecha de Originación	3
1	104	La Fecha de fin de Reestructura debe ser mayor a la Fecha de Originación y Fecha de Reestructura	3
1	105	Si la clave de Reestructura es 60 (Créditos Originales) la Fecha de Fin de la Reestructura debe ser igual a la Fecha de Originación	3
1	106	Si la clave de Reestructura es distinta de 60 (Créditos Originales) la Fecha de Fin de la Reestructura debe ser mayor a la Fecha de Originación	3
1	122	Si el Saldo Total al Corte es mayor a 0 entonces el Saldo Total al Corte es mayor o igual al Pago para No Generar Intereses al Corte	3
1	123	Si el Saldo Total al Corte es mayor a 0 entonces el Saldo Total al Corte es mayor o igual al Pago Mínimo al Corte	3
1	124	Si el Saldo Total al Corte es menor o igual a 0 entonces el Pago Mínimo al Corte es igual a 0	3
1	125	Si el Saldo Total al Corte es menor o igual a 0 entonces el Pago para No Generar Intereses al Corte es igual a 0	3
1	126	El Pago para No Generar Intereses debe ser mayor o igual al Pago Mínimo al Corte	3
1	127	Si el Saldo Total al inicio del Período es mayor a 0 entonces el Saldo Total al inicio del Período es mayor o igual al Pago para No Generar Intereses al inicio del Período	3
1	128	Si el Saldo Total al inicio del Período es mayor a 0 entonces el Saldo Total al inicio del Período es mayor o igual al Pago Mínimo al inicio del Período	3
1	129	Si el Saldo Total al inicio del Período es menor o igual a 0 entonces el Pago Mínimo al inicio del Período es igual a 0	3
1	130	Si el Saldo Total al inicio del Período es menor o igual a 0 entonces el Pago para No Generar Intereses al inicio del Período es igual a 0	3

1	131	El Pago para No Generar Intereses debe ser mayor o igual al Pago Mínimo al inicio del Período	3
1	132	Si los Intereses de Promociones Con Intereses son mayores a 0 entonces el Importe de Promociones Con Intereses es mayor o igual a los Intereses de Promociones Con Intereses	3
1	133	Si los Intereses de la Línea Revolvente son mayores a 0 entonces el Importe de la Línea Revolvente es mayor o igual a los Intereses de la Línea Revolvente	3
1	134	El Número de Impagos consecutivos inmediatos (ImpagosC) debe ser mayor o igual a los Meses de Atraso (Atrasos)	3
1	135	Los Pagos Realizados al Corte debe ser igual a la suma de Pagos realizados por concepto de Capital más Pagos Realizados por concepto de Intereses más Pagos Realizados por concepto de Comisiones más Pagos Realizados por otros conceptos, lo anterior al corte	3
1	136	Si el Indicador de crédito para CAT es 1 entonces Relación de la Persona Acreditada es 8	3
1	137	Cuando el Indicador de consulta SIC sea diferente de 1 entonces el Número de meses desde la última consulta al SIC debe ser 0	2
1	138	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Etapa de Deterioro Metodología Interna Basada en la NIF - C16 debe ser cero	3
1	139	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Tasa de Descuento Metodología Interna Basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	140	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Tasa de Interés Metodología Interna Basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	141	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Tasa Prepago Anual Metodología Interna Basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	142	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Probabilidad de Incumplimiento Metodología Interna Basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	143	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Severidad de la Pérdida Metodología Interna Basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	144	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Exposición al Incumplimiento Metodología Interna Basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	145	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Reservas Metodología Interna Basada en la NIF C-16 - Horizonte 12 meses debe ser cero	3
1	146	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Reservas Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte Vida Completa debe ser cero	3
1	147	Cuando se utilice una metodología distinta a la interna basada en la NIF - C16 o metodología Paralela, el campo Reservas Totales Generales Metodología Interna basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	148	De acuerdo a las condiciones de mercado actuales el valor de la Tasa de Interés asignada a la "Línea Revolvente" se encuentra fuera del rango que va del 10% al 85%.	2
1	149	De acuerdo a las condiciones de mercado actuales el valor de la Tasa de Interés Anual cobrada al cliente se encuentra fuera del rango que va del 10% al 85%.	2
1	150	De acuerdo a las condiciones de mercado actuales el valor del CAT contenido en el estado de cuenta se encuentra fuera del rango que va del 10% al 85%.	2
1	151	Cuando no exista información del acreditado en las sociedades de información la variable BKATR debe ser 13	3
1	152	Cuando las Instituciones no hubiesen consultado la totalidad de la información reportada en dichas sociedades de información crediticia y el número de impagos consecutivos (ACT) es igual a cero, entonces las variables BKATR debe ser 10	3

1	153	Cuando las Instituciones no hubiesen consultado la totalidad de la información reportada en dichas sociedades de información crediticia y el número de impagos consecutivos (ACT) es mayor a cero, entonces las variables BKATR debe ser 0	3
1	185	Si se tiene un cambio de etapa de 1 a 2 o de 1 a 3 el número de impagos consecutivos (ACT) debe ser menor o igual a 1 (Etapa 1)	3
1	187	Si se tiene un cambio de etapa de 2 a 3 el número de impagos consecutivos (ACT) debe ser mayor a 1 y menor o igual a 3 (Etapa 2)	3
1	188	Si se utiliza la metodología interna para el cálculo de reservas, lo reportado en la etapa de deterioro bajo metodología interna y la etapa de deterioro bajo metodología estándar deben coincidir	3
1	190	Si la etapa de deterioro es 1 o 3, el monto de reservas vida completa debe ser cero.	3
1	191	El pago realizado por comisiones por falta de pago o pago tardío debe ser menor o igual al pago realizado por comisiones.	3
1	192	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Etapa de Deterioro Metodología Interna Basada en la NIF C-16 debe tener la clave 4	3
1	193	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Probabilidad de Incumplimiento, de acuerdo a la metodología interna basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	194	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Severidad de la Pérdida, de acuerdo a la metodología interna basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	195	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Reservas Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte 12 meses debe ser cero	3
1	196	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Reservas Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte Vida Completa debe ser cero	3
1	197	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Reservas Totales Generales a Constituir Metodología Interna basada en la NIF C-16 debe ser cero	3
1	198	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Probabilidad de Incumplimiento (Acreditado) (conforme a la CUB Art. 92) debe ser cero	3
1	199	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Severidad de la Pérdida (conforme a la CUB Art. 92) debe ser cero	3
1	200	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Reservas Metodología General Estándar - Horizonte 12 meses (conforme a la CUB Art. 92) debe ser cero	3
1	201	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Reservas Metodología General Estándar Horizonte Vida Completa debe ser cero	3
1	202	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Reservas Totales Generales a Constituir (conforme a la CUB Art. 92) debe ser cero	3
1	203	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Probabilidad de Incumplimiento Metodología Interna de Capital debe ser cero	3
1	204	Cuando se reporte un crédito valuado a valor razonable (Etapa = 4), el campo Severidad de la Pérdida Metodología Interna de Capital debe ser cero	3
1	205	Las Reservas Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte Vida Completa deben ser mayor al máximo de las Reservas Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte 12 meses y las Reservas Metodología Interna Basada en la NIF C-16 Horizonte Vida Completa	3
1	206	Las Reservas Totales Generales a Constituir (conforme a la CUB Art. 92) deben ser mayor al máximo de las Reservas Metodología General Estándar - Horizonte 12 meses (conforme a la CUB Art. 92) y las Reservas Metodología General Estándar Horizonte Vida Completa	3
2	151	Valores Permitidos Tipo de Reestructura = {560, 600, 619, 616, 617, 627, 618, 628, 615, 690}	3
2	152	La fecha de reestructura debe caer en el bimestre que se está reportando	3
3	153	Valores permitidos Tipo de Crédito = {60, 600, 619, 616, 617, 627, 618, 628, 615, 690}	3
3	154	Valores Tipo de Baja del Crédito = {10, 15, 20, 40, 50, 60, 70, 80, 55, 90}	3
3	155	La fecha de baja debe caer en el bimestre que se está reportando	3
4	156	Valores permitidos Tipo de Garantía = {0, 1, 2, 3, 4, 5, 6}	3

Publicada-UsO General

4	157	Valores permitidos Tipo de garantía real = {0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14}	3
4	158	Valores permitidos Hfx = {0, 8}	3
4	159	Cuando el tipo de garantía sea distinto a las garantías reales financieras el campo severidad de la pérdida ajustada debe ser igual a 0.	3
4	160	La probabilidad de incumplimiento de la persona acreditada aplica solo para créditos con garantías reales financieras, garantías mobiliarias o primeras perdidas relativas a la persona acreditada.	3
4	161	Cuando el tipo de garantía sea distinto a las garantías reales financieras el campo tipo de garantía real financiera debe ser igual a 0.	3
4	162	Cuando el tipo de garantía sea distinto a las garantías reales financieras el campo factor de ajuste correspondiente a la garantía real financiera recibida (HC) debe ser igual a 0.	3
4	163	Cuando el tipo de garantía sea distinto a las garantías reales financieras el campo factor de ajuste correspondiente a la moneda de denominación (HFX) debe ser igual a 0.	3
4	164	La probabilidad de incumplimiento de la persona garante aplica solo para créditos con garantías personales y seguros de crédito, paso y medida o primeras perdidas relativas a la persona garante.	3
4	165	La severidad de la pérdida de la persona acreditada no aplica para créditos con garantías paso y medida o primeras perdidas relativas a la persona garante.	3
4	166	La severidad de la pérdida de la persona garante solo aplica para créditos con garantías paso y medida o primeras perdidas relativas a la persona garante.	3
4	167	Cuando el tipo de garantía sea distinto a coberturas "Paso y Medida" o "Primeras Pérdidas" el campo porcentaje de cobertura debe ser igual a 0.	3
4	168	Cuando el tipo de garantía sea distinto a coberturas reales financieras o "Primeras Pérdidas" el campo exposición al incumplimiento ajustada debe ser igual a 0.	3
4	169	La severidad de la pérdida ajustada debe ser menor o igual que la severidad de la pérdida de la persona acreditado.	3
4	170	Las reservas totales para el portafolio sin reconocimiento de garantías y el ID del portafolio solo aplica en créditos con garantías de Primeras Perdidas relativas a la persona garante.	3
4	171	En caso de que el crédito reportado pertenezca a un portafolio y este esté garantizado por una cobertura de "Paso y Medida" o "Primeras Pérdidas" (Campo 2 Tipo de Garantía = 4 o 5 o 6), se deberá de reportar un número identificador de portafolios de créditos	3
4	172	Cuando el tipo de garantía distinto a con cobertura mediante garantías mobiliaria el campo de RUGM debe ser igual a 0.	3
4	173	La clave de Garante aplica solo para créditos con garantías personales y seguros de crédito, paso y medida o primeras perdidas relativas a la persona garante.	3
4	174	Para la parte cubierta de los créditos con garantías, el Importe de la Garantía debe ser mayor a 0	3
4	175	Si el Tipo de Grantía es igual a 1 entonces Tipo de Garantía Real es mayor a 0	3
4	189	Cuando el registro se refiera a la parte no cubierta el importe de la garantía debe ser igual a 0	3
5	176	Identificador del Producto. El Identificador no se encuentra registrado en el catálogo de productos para personas físicas.	3
5	177	La fecha de alta (FechaOri) se debe encontrar dentro del bimestre que se reporta.	3
6	178	Identificador del Producto. El Identificador no se encuentra registrado en el catálogo de productos para personas físicas.	3
6	179	La fecha de alta (FechaOri) se debe encontrar dentro del bimestre que se reporta.	3
7	180	Clave de la institución (Conforme al Catálogo CASFIM)	3
7	181	Valores permitidos Concepto = {1000, 1001, 1002, 1006, 1007, 1008}	3
8	182	Clave de la institución (Conforme al Catálogo CASFIM)	3
8	183	Debe tener un Id de Validación válido y el Id del Reporte de ser el último de la vista	3
8	184	El Id de validación debe contener una observación	3

E. CONFRONTAS CONTRA OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

La suma de los saldos reportados en la sección de seguimiento se cruzará en el sistema en el paso de Confrontas, contra la información que se tenga en los conceptos de cartera de consumo (Etapa de Deterioro 1 + Etapa de Deterioro 2 + Etapa de Deterioro 3) del formulario ACM de Banco de México.



BANCO DE MÉXICO®

www.banxico.org.mx